Señores
JUZGADO PRIMERO (01) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA
Guadalajara de Buga (Valle del Cauca)
E.S.D

DEMANDANTE	IDALBA HURTADO AGUDELO
DEMANDADO	**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A** quien obra única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES "PAR CAPRECOM LIQUIDADO"**
MEDIO DE CONTROL	Reparación directa
RADICADO	76111333300120190031600
ASUNTO	Contestación de la demanda

Señor Juez,

JUAN MARTÍN ARANGO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.801.712, portador de la Tarjeta Profesional No. 232.594 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado especial de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A** quien obra única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES "PAR CAPRECOM LIQUIDADO"**, en atención a lo previsto en el artículo 172 y 175 de la Ley 1437 de 2011 y tal como se puede evidenciar del poder que me fue conferido, me permito contestar la demanda impetrada, contra la entidad que represento, por la señora **IDALBA HURTADO AGUDELO,** por conducto de apoderado judicial en el término oportuno de la siguiente manera:

1) DE LA SITUACIÓN JURÍDICA ACTUAL CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN

PRIMERO: Que mediante Decreto No. 2519 del 28 de diciembre de 2015, se ordenó la supresión y Liquidación de la **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM"**, y que bajo este presupuesto se debe entender que, a partir de la entrada en vigencia del mencionado Decreto, la entidad se encuentra en proceso de liquidación.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior se tiene que para todos los fines tendientes al proceso de liquidación de **CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION**, se ha designado en el artículo 6 del Decreto No. 2519 del 28 de diciembre de 2015, como liquidador a **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, por lo que conforme a Ley 1105 de 2006 y al artículo 7 literal 1, entre sus funciones se encuentra la de actuar como representante legal de la entidad en liquidación.

TERCERO: Que mediante Escritura Pública No. 0245 del 12 de enero de 2016 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., el representante legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, Agente Liquidador, otorgó poder general, amplio y suficiente al Dr. **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.944, y que mediante Escritura Pública No. 0079 del 05 de febrero de 2016 de la Notaría 71 de Bogotá, se le confirió poder al Dr. **TAYLOR EDUARDO MENESES MUÑOZ** como Apoderado Especial con facultades de representación judicial de **CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN**.

CUARTO: Que así las cosas y en virtud de la entrada en vigencia de Decreto No. 2519 del 28 de diciembre de 2015, la **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN**", se determina que ya no puede continuar con el objeto para el cual fue creado y el ente en liquidación solo tendrá funciones que le permitan al señor liquidador atender competencias orientadas a realizar de manera exclusiva las acciones tendientes a su pronta liquidación.

QUINTO: Que en este sentido el Decreto No. 2519 del 28 de diciembre de 2015 emanado del Ministerio de Salud y Protección Social señaló en su artículo 4 lo siguiente:

*"**Artículo 4°. PROHIBICION PARA INICIAR NUEVAS ACTIVIDADES.** Como efecto de la liquidación aquí ordenada, la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM, EICE EN LIQUIDACION, no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social, por lo tanto, conserva su capacidad jurídica únicamente para realizar los actos, operaciones y contratos necesarios en orden a efectuar su pronta liquidación". (Negrilla y Subrayado fuera de texto).*

"En todo caso, la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE, en LIQUIDACION, conserva su capacidad única adelantar las acciones que permitan la prestación oportuna y adecuada del servicio de salud de sus afiliados hasta que se produzca de manera su traslado y la asunción del aseguramiento por otra Entidad Promotora de Salud" …

SEXTO: Que, de otra parte, el proceso liquidatario actual está enmarcado dentro de lo que establecen el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, que establecen expresamente:

*"**ARTÍCULO 2º-Iniciación del proceso de liquidación.** El proceso de liquidación se inicia una vez ordenada la supresión o disolución de una de las entidades a las cuales se refiere el artículo 1º del presente decreto. El acto que ordene la supresión o liquidación dispondrá lo relacionado con las situaciones a que se refiere el parágrafo primero del artículo 52 de la Ley 489 de 1998. Así mismo, en dicho acto o posteriormente, podrá disponerse que la liquidación sea realizada por otra entidad estatal que tenga dicho objeto. Igualmente podrá establecerse que la liquidación se realice por una entidad fiduciaria contratada para tal fin o contratarse con una de dichas entidades la administración y enajenación de los activos. La expedición del acto de liquidación conlleva:*

… f) La prohibición expresa al representante legal de la entidad de realizar cualquier tipo de actividades que impliquen la celebración de pactos o convenciones colectivas o cualquier otro acto que no esté dirigido a la liquidación de la entidad. Esta prohibición opera a partir de la expedición del decreto que ordena la disolución y liquidación de la entidad. (…)"

SÉPTIMO: Que mediante Acta Final del 27 de enero de 2017 se aprobó el **INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN** de mi representada y se dispuso mediante Contrato de Fiducia Mercantil del 24 de enero de 2017 entre la **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN y la FIDUPREVISORA S.A** la constitución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES**.

2) FRENTE A LOS HECHOS

1) NO NOS CONSTA Y NOS ATENEMOS A LO QUE SE PRUEBE. Una vez revisado el expediente no se avizora documento del cual se pueda confirmar lo expuesto en este hecho.

2) NO NOS CONSTA Y NOS ATENEMOS A LO QUE PRUEBE. Debido a que no se aporta la cartilla biográfica para la verificar lo expuesto, por tanto, es una manifestación expresa del INPEC.

3) NO NOS CONSTA Y NOS ATENEMOS A LO QUE PRUEBE.

4) NO NOS CONSTA Y NOS ATENEMOS A LO QUE PRUEBE. En razón a que el examen de ingreso lo realizaban médicos contratados directamente por el INPEC, que no hacían parte del personal del PAR CAPRECOM LIQUIDADO, sumado a lo anterior no se adjuntó el documento con el libelo de la demanda.

5) NO NOS CONSTA Y NOS ATENEMOS A LO QUE PRUEBE. Conforme se elucido en el hecho anterior.

6) NO NOS CONSTA. En virtud, que para el 2017, anualidad que impugna el accionante, mi representada no era la entidad a cargo del servicio en salud de la población privada de la libertad.

En razón de que se había suscrito contrato con el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015/2017, quien asumió el régimen subsidiado de la población privada de la libertad, debido a la liquidación del PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

No obstante, se hace ostensible que el aparte que copia el apoderado de la parte actora, no se relaciona en el capítulo de las pruebas incorporadas en la demanda ni se añade el escrito, como tampoco se entreve de tal, un sello o firma que acredite que se radico ante el director del centro penitenciario, por tanto, nos atenemos a lo que se pruebe.

7) NO NOS CONSTA Y NOS ATENEMOS A LO QUE SE PRUEBE. En razón a que el apoderado asevera "*las incompletas atenciones médicas en el dispensario de ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE BUGA".*

8) NO NOS CONSTA Y NOS ATENEMOS A LO QUE SE PRUEBE. Primero por ser una manifestación expresa del CONSORCIO PPL 2015/2017, por ser la entidad que aseguraba el servicio de salud en la anualidad citada.

9) APARENTEMENTE CIERTO. De acuerdo con las anotaciones de la historia clínica, si bien se lee que fue positivo a VIH en junio 2017 sin especificación de día. no reposa información con fecha del 20 junio del 2017, como se invoca.

10) NO NOS CONSTA Y NOS ATENEMOS A LO QUE SE PRUEBE. Puesto que es una situación que ocurrió en el interior del centro penitenciario y sumado a ello, PAR CAPRECOM LIQUIDADO, no era la entidad a cargo de la salud de la población privada de la libertad para esa época.

11) NO NOS CONSTA Y NOS ATENEMOS A LO QUE SE PRUEBE. Toda vez que no se observa documentación al respecto.

12) NO NOS CONSTA Y NOS ATENEMOS A LO QUE SE PRUEBE. Toda vez que no se observa documentación al respecto.

13) NO NOS CONSTA Y NOS ATENEMOS A LO QUE SE PRUEBE. Toda vez que no se observa documentación al respecto. Sin embargo, El virus de inmunodeficiencia humana (VIH) es el virus que causa el sida. Cuando una persona se infecta con VIH, el virus ataca y debilita al sistema inmunitario. A medida que el sistema inmunitario se debilita, la persona está en riesgo de contraer infecciones que pueden ser mortales.

14) NO NOS CONSTA. Por ser un suceso que se generó dentro del establecimiento penitenciario y al no tener PAR CAPRECOM LIQUIDADO la administración en salud de los internos, en el tiempo citado, nos atenemos a lo que se pruebe.

15) NO NOS CONSTA. Tal cual como se manifestó en hecho sexto (6), por tanto, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

16) NO NOS CONSTA Y NOS ATENEMOS A LO QUE SE PRUEBE. Luego que del estudio de la historia clínica no se evidencia ingreso EL DIA 05 DE JULIO DEL 2017, a la FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA.

17) NO NOS CONSTA Y NOS ATENEMOS A LO QUE SE PRUEBE. Toda vez que no se observa documentación al respecto.

18) NO NOS CONSTA Y NOS ATENEMOS A LO QUE SE PRUEBE. Toda vez que no se observa documentación al respecto, empero, pese a que no se encuentra en los comentarios hospitalarios, lo que cita el accionante, máxime cuando para la época de los hechos PAR CAPRECOM LIAQUIDADO, no subsidiaba la población privada de la libertad.

A pesar de ello, es de señalar que, en un paciente con VIH positivo, por ser inmunodeprimido la neumonía puede ser causada por hongos, virus y micobacterias (coinfección)[1]

AGENTES ETIOLÓGICOS: La neumonía adquirida en la comunidad (NAC) representa una causa importante de morbilidad en este grupo poblacional y se ha estimado que, de los pacientes con VIH hospitalizados, del 5 % al 20 % padecen neumonía bacteriana[2]. Se considera una enfermedad definitoria del sida cursar con dos episodios de NAC en un lapso de un año[3], les causada por un número reducido de especies de gérmenes, los más frecuentes son: Streptococcus pneumoniae, Haemophilus influenzae y Mycoplasma pneumoniae.

Precedente es una patología característica de las secuelas originadas del VIH.

---

[1] La coinfección por virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y micobacterias tiene un efecto dual; el riesgo de enfermedad extrapulmonar y diseminada por micobacterias se incrementa y la progresión de la enfermedad VIH se acelera. / revista-infectio-351-articulo-coinfeccion-por-virus-inmunodeficiencia-humana.

[2] Martín Rubio A, Omar Mohamed M, Romero Ferreira M, García Jiménez R, Hernández Burruezo J. Neumonía bacteriana comunitaria en el paciente con infección por el VIH. Med Integr. 2001;38:355-62.

[3] Madeddu G, Laura Fiori M, Stella Mura M. Bacterial community-acquired pneumonia in HIV-infected patients. Curr Opin Pulm Med. 2010;16(3):201-7.

19) PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto, en cuanto a la realización de la cirugía, pues a si se ilustra en la historia clínica, lo demás deberá probarse.

20) ES CIERTO. Así registra en la evolución médica, del día 22 de julio del 2017.

21) ES CIERTO. Tal como se encuentra consignado en la historia clínica.

22) NO NOS CONSTA Y NOS ATENEMOS A LO QUE SE PRUEBE. Teniendo en cuenta que no obra en el traslado de la demanda el examen de ingreso.

23) NO NOS CONSTA Y NOS ATENEMOS A LO QUE SE PRUEBE. En virtud de que PAR CAPRECOM LIQUIDADO, para esa anualidad no tenía contrato suscrito con el INPEC, para la atención en salud de los internos.

24) NO NOS CONSTA Y NOS ATENEMOS A LO QUE SE PRUEBE. Teniendo en cuenta que no obra en el traslado de la demanda, aun así, de lo esbozado por el apoderado del actor, referente a la conclusión del dictamen, en ninguno de sus apartes expone que la causa del fallecimiento se perpetuo por una falla en la prestación del servicio.

Corolario como causa básica de la muerte determina: falla ventilatoria aguda por neumonía y VIH, **POR COMPLICACIONES DE SU PATOLOGÍA DE BASE.**

25) NO NOS CONSTA Y NOS ATENEMOS A LO QUE SE PRUEBE. En virtud de que PAR CAPRECOM LIQUIDADO, para esa anualidad no tenía contrato suscrito con el INPEC, para la atención en salud de los internos.

26) NO ES UN HECHO. Es una sugerencia subjetiva del apoderado accionante.

27) NO NOS CONSTA Y NOS ATENEMOS A LO QUE SE PRUEBE. Ya que mi representada no posee los conocimientos médicos científicos para conceptuar el actuar del galeno.

28) NO NOS CONSTA Y NOS ATENEMOS A LO QUE SE PRUEBE. Al ser una manifestación expresa tanto del INPEC como del CONSORCIO PPL 2015/2017, luego son las entidades encargadas de la atención en salud y de la guarda y custodia de los internos.

Por otra parte, la enfermería dentro del centro penitenciario y carcelario (sanidad), es nivel I, es decir que no ostentan los medios diagnósticos para la realización de exámenes de alta tecnología.

29) NO ES CIERTO. Pues no se ha probado dentro del plenario la omisión, demora o falla del servicio que se pretende. Contrario del historial clínico se verifica el proceder medico oportuno y diligente.

30) NO NOS CONSTA Y NOS ATENEMOS A LO QUE SE PRUEBE. Al ser una manifestación expresa tanto del INPEC como del CONSORCIO PPL 2015/2017, luego son las entidades encargadas de la atención en salud y de la guarda y custodia de los internos.

31) NO NOS CONSTA Y NOS ATENEMOS A LO QUE SE PRUEBE. Al ser una manifestación expresa tanto del INPEC como del CONSORCIO PPL 2015/2017, luego son las entidades encargadas de la atención en salud y de la guarda y custodia de los internos.

32) NO NOS CONSTA Y NOS ATENEMOS A LO QUE SE PRUEBE. Al ser una manifestación expresa tanto del INPEC como del CONSORCIO PPL 2015/2017, luego son las entidades encargadas de la atención en salud y de la guarda y custodia de los internos.

33 y 34) NO NOS CONSTA Y NOS ATENEMOS A LO QUE SE PRUEBE. Puesto que no existen indicios de valor, que se ajusten a la efectiva convivencia colaboración y auxilio mutuo familiar con el fallecido, máxime cuando desde hace varios años se encontraba recluido en el centro penitenciario, escenario que a todas luces impedía tal lazo fraternal.

35) NO ES CIERTO. En lo atinente al PAR CAPRECOM LIQUIDADO, no le es atribuible RESPONSABILIDAD JURIDICA, NI ADMINISTRATIVA, al no ser la entidad a cargo de la atención en salud de los internos del INPEC.

3) FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

3.1) LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA (SUJETO PROCESAL POR PASIVO)

El **"PAR CAPRECOM LIQUIDADO"** fue constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 suscrito el 24 de enero de 2017 entre, la **CAJA DE PREVISON SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN"** y **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**., para la administración y gestión de las obligaciones contingentes y remanentes derivadas del proceso liquidatario. así mismo se acordó que la Prestación del servicio de salud a la población privada de la libertad será ejercida por el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 hoy 2017.

En obediencia a las Sentencias T-153, T-606 y T-607 de 1998 de la Corte Constitucional, el INPEC, en coordinación con el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Protección Social, el Ministerio de Justicia y el Departamento Nacional de Planeación, se encontró en la obligación de iniciar todos los trámites presupuestales, administrativos y de contratación para constituir o convenir un Sistema de Seguridad Social en Salud que asegure la atención a los reclusos, como garantía efectiva de su derecho a la salud consagrado en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia. A su turno, el literal m) del artículo la Ley 1122 de 2007 establece que la población reclusa del país se afiliará al Sistema General de Seguridad Social en Salud y otorga al Gobierno la competencia para definir los mecanismos para lograr tal cometido.

Con estos fundamentos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1141 de 2009, cuyo objeto es: reglamentar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS, de la población reclusa a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. En ejecución de estas normas legales y reglamentarias, el INPEC suscribió el Contrato 1172 de 2009 con CAPRECOM EICE para que esta empresa, como la única EPSS promotora de salud del régimen subsidiado de naturaleza pública del orden nacional, realizara el aseguramiento al régimen subsidiado de salud dela población reclusa que se encuentra privada de la libertad en establecimientos penitenciarios a cargo del INPEC; en virtud de dicho contrato los internos que se encuentren afiliados durante los tres meses posteriores a la legalización del contrato (27 de julio a 27 de octubre) serán asegurados para la prestación de servicios de salud contemplados en el plan obligatorio de salud del régimen subsidiado (Acuerdo 08 de 2009 POSS), que determina taxativamente los servicios y las competencias a las cuales podría acceder el interno.

El Gobierno Nacional, a través del Decreto 4150 del 3 de noviembre de 2011, creó la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, como una Unidad Administrativa Especializada que en consonancia con las funciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se concentra en la gestión y operación para el suministro de bienes y la prestación de servicios para la población privada de la libertad. En el artículo 4 del mismo Decreto, se estableció que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, tiene como objeto "gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC".

La ley 1709 de 2014 creó el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, el cual fue constituido con recursos del presupuesto General de la Nación, con el fin de garantizar el acceso a la salud de la población privada de la libertad y cuya administración debe ser manejada por una sociedad fiduciaria estatal o de economía mixta.

"(...) Artículo 66. Modificase el artículo 105 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 105. Servicio médico penitenciario y carcelario. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciada y con perspectiva de género para la población privada de la libertad, incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud.

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) será la responsable de la adecuación de la infraestructura de las Unidades de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias en cada uno de los establecimientos Penitenciarios y Carcelarios en los cuales se prestará la atención intramural, conforme a los que establezca el modelo de atención en salud del que trata el presente artículo (...)"

EL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL NO.363 (3-1-40993) DE 2015 ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 (CONFORMADO POR LA FIDUPREVISORA S.A Y LA FIDUAGRARIA S.A) Y LA USPEC, CUYO OBJETO ES ADMINISTRAR Y PAGAR CON LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Finalmente, y frente a la supervisión, control y vigilancia del Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 (3-1-40933), se resolvió que la misma será ejercida por el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

El 30 de diciembre de 2015 se suscribió contrato entre el Patrimonio Autónomo PAP - Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015 y Fiduciaria la Previsora S.A - Fiduprevisora S.A. como Liquidador de la Caja Previsión Social de Comunicaciones “CAPRECOM" EICE en Liquidación, cuyo objeto era que el contratista se obligaba con el contratante, a contratar la prestación integral de servicios de salud, para la población privada de la libertad a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud para la población privada de la libertad.

Que el contratista deberá garantizar la continuidad en la prestación de servicios de salud, a la población privada de la libertad de baja complejidad intramural y extramural y de mediana y alta complejidad por intermedio de la red externa de prestadores de servicios de salud.

En cuanto a la duración del contrato se estableció que sería de tres (3) meses a partir del primero (1) de enero de 2016.

Ante la imposibilidad de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN de cumplir con la prestación del servicio de salud a la Población Privada de la Libertad, en consideración a la ausencia de recursos en caja para la atención de Población Privada de la Libertad y la inexistencia de red contratada debido a la negativa de las IPS para contratar con CAPRECOM EICE en Liquidación, se suscribió entre El Patrimonio Autónomo PAP Consorcio Fondo De Atención En Salud PPL 2015 Y Fiduciaria La Previsora S.A - FIDUPREVISORA S.A., el OTRO SI No. 1 AL CONTRATO No. 59940-001-2015 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015.

Mediante el cual se dispuso que CAPRECOM EICE en Liquidación no tendrá la facultad para celebrar nuevos contratos para la prestación integral del servicio de salud para la Población Privada de la Libertad en ejecución del contrato Nro. 59940-001-2015; ASUMIENDO DESDE EL 30 DE ENERO DE 2016 DICHA CONTRATACIÓN EL CONSORCIO.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula tercera del Contrato de Prestación de Servicios NO. 59940-001-20015 de fecha 30 de diciembre de 2015, en la cual se estableció que el plazo de ejecución del mismo sería por el termino de tres (3) meses a partir del 1 de enero de 2016. Es preciso señalar que dicho termino culminó el 31 de marzo de 2016; es decir que a partir de dicha data CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN NO ostenta ninguna calidad para contratar la prestación del servicio de salud integral a la Población Privada de la Libertad.

EN CONSIDERACIÓN A LA CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, como **FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA** presentamos los siguientes:

PAR CAPRECOM LIQUIDADO no fue responsable de los hechos que desencadenaron la presente controversia.

La doctrina advierte que para que el resultado sea atribuible al estado y ser declarado responsable por una omisión u acción es indispensable determinar si la ocurrencia se originó por una relación de causa-efecto, si no se establece la mencionada no tendría sentido continuar con la acción ejercida, el nexo de causalidad debe ser probado por la parte actora, en contravención si la responsabilidad que quisiera demostrar está fundamentada en la culpa o en cualquiera de los géneros de responsabilidad objetiva existentes, el nexo de causalidad no es presunto,

PAR CAPRECOM LIQUIDADO, no fue quien el **deceso** ni los padecimientos que pretende sean resarcidos, mi representada de ningún modo, provoco una omisión o negligencia en las atenciones médicas del señor **FERNANDO ANTONIO MARIN HURTADO,** principalmente cuando NO TENIA A SU CARGO LA AFILIACION DEL INTERNO, POR ENCONTRASE PARA LA EPOCA YA LIQUIDADA.

Actualmente se tiene claro en la jurisprudencia del alto Tribunal que cuando se está en presencia de un régimen objetivo de responsabilidad, no se tiene por existente una presunción de culpabilidad ni de causalidad, sino que es un régimen en el cual el actor debe probar todos los elementos de la responsabilidad (incluida, por supuesto, la relación causal), y en el que el demandado debe probar ausencia de causalidad, o una causa extraña para exonerarse de responsabilidad, puesto que demostrar diligencia y cuidado no lo exonera.

EN EL SUB LITE NO SE PRESENTA UN NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE LO QUE SE DEMANDA Y PAR CAPRECOM LIQUIDADO, Es sabido que para que exista la responsabilidad se requiere de tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador.

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

Salvo lo que se dirá más adelante, la jurisprudencia ha sido pacífica al establecer que el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por el actor, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa, en la falla, o en alguno de los regímenes de responsabilidad objetiva.

Tanto la Corte Suprema de Justicia[4], como el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, aducen que le nexo causal debe ser probado en todos los casos. Así, por ejemplo:

En sentencia del 2 de mayo de 2002 dijo el Consejo de Estado: "*El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho (s) el legislador infiera su causalidad adecuada*, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante.

En el caso que nos ocupa el causante padecía el síndrome de inmunodeficiencia adquirida.

CAUSAS DE LA INFECCIÓN POR VIH

La infección por VIH es asintomática es un período de tiempo variable en el cual hay un lento deterioro del sistema inmunitario, sin que se presenten síntomas, la duración de esta fase varía de una persona a otra. Depende de qué tan rápido se esté copiando el virus del VIH a sí mismo y de las diferencias genéticas que afectan la forma como el sistema inmunitario maneja el virus. **Algunas personas pueden pasar 10 años o más sin síntomas, mientras que otras pueden tener síntomas y empeoramiento de la función inmunitaria al cabo de unos pocos años después de la infección original.**

Si se encuentra dentro del período de ventana, el tiempo entre el momento en que una persona pudo haber estado expuesta al VIH y cuando una prueba puede determinar con certeza si tiene VIH. El periodo de ventana varía de una persona a otra, también puede realizarse el examen encontrándose infectado y tener un resultado negativo que no significa necesariamente que usted no tenga el VIH.

Tratándose de una patología que su detección no siempre es temprana y que su mortalidad, depende del organismo de cada persona no es tangible, deducible o evitable A menudo, el único modo de saber si alguien está infectado con el VIH es mediante la aplicación de pruebas. Esto se debe a que las personas seropositivas (que presentan anticuerpos contra el VIH) pueden no saber que tienen el virus. La mayoría de signos de que una persona es seropositiva no se manifiestan hasta que el sida se ha desarrollado por completo. Para entonces, la persona estará más enferma que al principio, su enfermedad será más difícil de tratar y existirá la posibilidad de que la haya transmitido a otras personas sin saberlo.

[4] 1 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia 23 de junio de 2005, expediente 058-95.

¿CÓMO SE CONTRAE EL VIH?

La única forma conocida de transmisión del VIH de una persona a otra es mediante los fluidos corporales de la persona infectada:

• Compartir agujas utilizadas para inyectarse drogas u otras sustancias (incluyendo las agujas utilizadas para inyectarse esteroides, tatuarse o ponerse piercings). Si una persona que ha utilizado la aguja tiene el VIH, la sangre que ha dejado en ella puede infectar a cualquiera que la utilice después. (teniendo en cuenta que le señor era fármaco dependiente).

• Mantener relaciones sexuales sin protección, incluyendo el sexo anal, vaginal y oral. Esto puede suceder cuando fluidos corporales como el semen, las secreciones vaginales o la sangre de una persona infectada se introducen en el cuerpo de otra que no lo está. Todas las personas que mantienen relaciones sexuales sin protección con una persona infectada corren el riesgo de contraer el VIH, pero las que ya padecen otra enfermedad de transmisión sexual se exponen a un riesgo todavía mayor.

La exposición anterior se efectúo, en aras de poner a la vista que las patologías presentadas por el interno, no fueron por una indebida prestación del servicio médico, y menos por su estado de privación de la libertad y encontrarse recluido, pues el VIH no emerge de una mala praxis o de un encierro.

Se colige entonces que el lamentable suceso, se causó por la falla sistémica que emergió de las patologías de base que desencadenaron las secuelas que agravaron su condición médica.

Precedente surge la obligación, del demandante de aportar, pruebas que acrediten el aparente hecho negligente, Pues, el resultado será terrible si no lo hace, ya que, por haber mantenido una actitud expectante, trasladándole la carga probatoria al establecimiento de salud, se tendrá que enfrentar a un fallo desfavorable.

La Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia[5], refirió que se requiere probar la ocurrencia de los siguientes eventos, para que un daño antijurídico sea indemnizable, la responsabilidad no inicia con el título o régimen jurídico aplicable, sino con la verificación de la existencia del daño, entendido este como la alteración negativa a un interés protegido. En efecto, reiteró que solo será daño resarcible la afectación o lesión que, en primer lugar, recaiga o afecte un interés lícito o no y, en segunda medida, que sea antijurídica, esto es, que el ordenamiento jurídico no imponga el deber de soportarla en términos resarcitorios.

Además del preliminar, debe ser: (i) **Cierto**: Que se pueda apreciar material y jurídicamente. Que no se limite a una mera conjetura, hipótesis o eventualidad. (ii)**Personal**: Que sea padecido por quien lo alega, en tanto haga parte de su patrimonio material o inmaterial, bien por la vía directa o hereditaria. (iii) **Lícito**: Que no recaiga sobre un bien o cosa no amparada por el ordenamiento jurídico. (iv)**Persistente**: Que no haya sido previamente reparado por otras vías.

Por esa razón, advirtió que así sea evidente, en el juicio de responsabilidad la configuración de una falla del servicio imputable al Estado, la presencia de un daño eventual o hipotético hace improcedente el estudio de fondo de la solicitud indemnizatoria.

Asociado lo anterior señaló que no es posible estudiar de fondo una solicitud referida a la presencia de un eventual o hipotético daño.

En ese escenario, resaltó que quien alega un hecho debe demostrar la ocurrencia del mismo para que se produzca el efecto pretendido. En el caso analizado, la Sala advirtió una "completa inacción en materia probatoria de la parte demandante", quien, a su juicio, debió demostrar, con las pruebas idóneas para ello, el daño que supuestamente le irrogó la entidad demandada con la mora administrativa. a su vez el demandante incumplió con el requisito sine qua non, exigible del derecho en cuanto a la responsabilidad que como prerrogativa señala la obligación imputable al actor a quien le corresponde probar por regla general la culpa del perjuicio o daño generado, reglamentado en el art 167 de la ley 1564 del 2012.

[5] Consejo de Estado Sección Tercera, (Consejera Ponente. Marta Nubia Velásquez), expediente (37304), sentencia de oct. 11/17.

Continuando la línea jurisprudencial el consejo de estado en sentencia del 26 de abril del 2017[6], se pronunció en relación de la falta de credibilidad por la inactividad de probar lo que pretende.

La noción de carga ha sido ha sido definida como una especie menor del deber consistente en la necesidad de observar una simple diligencia para la satisfacción de un interés individual escogido dentro de los varios que excitaban al sujeto. La carga, entonces, a diferencia de la obligación, no impone al deudor la necesidad de cumplir, incluso pudiendo ser compelido a ello coercitivamente, con la prestación respecto de la cual se ha comprometido con el acreedor, sino que simplemente faculta la aludida carga, a aquel en quien recae, para realizar una conducta como consecuencia de cuyo despliegue pudo obtener una ventaja o un resultado favorable, mientras que, si no la lleva a cabo, asume la responsabilidad se aceptar las consecuencias desventajosas, desfavorables o nocivas que tal omisión le acarree.

En ese orden de ideas el concepto de carga de la prueba se convierte en (i) una regla de la conducta para el juez, en virtud de la cual se encontrará en condiciones de proferir fallo de fondo incluso cuando falte en el encuadernamiento la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar y al mismo tiempo, (ii) **en un principio de autorresponsabilidad para las partes, derivado de la actividad probatoria que desplieguen en el proceso, pues si bien disponen de libertad para aportar o no la prueba de los hechos que la benefician y/o la contraprueba de aquellos que, habiendo siendo acreditados por el adversario en la Litis, pueden perjudicarlas, las consecuencias desfavorables derivadas de su eventual inactividad probatoria corren por su cuenta y riesgo**[7]

Del precedente es claro señor juez, que PAR CAPRECOM LIQUIDADO, no tiene responsabilidad jurídica ni administrativa procurada en la presente acción.

Corresponde a esta defensa elucidar al despacho; PAR CAPRECOM LIQUIDADO no es la entidad llamada a satisfacer las pretensiones de las demandas en las que el sujeto de la relación jurídico sustancial es CAPRECOM **y que no se encontraran en curso al momento del cierre del proceso Liquidatorio, por las siguientes razones:**

1. NO RESULTA POSIBLE QUE CONTRA UNA ENTIDAD YA LIQUIDADA SE INICIEN NUEVOS PROCESOS JUDICIALES, EN RAZÓN A QUE EN TAL EVENTO NO SE CUMPLE EL REQUISITO A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 53 DEL CÓDIGO DE GENERAL DEL PROCESO, ESTO ES, LA CAPACIDAD PARA SER PARTE, PUES UNA VEZ SE LIQUIDA UNA LA ENTIDAD DESAPARECE LA PERSONA JURÍDICA Y POR CONSIGUIENTE EL ATRIBUTO DE LA CAPACIDAD.

En ese sentido, la terminación de la existencia jurídica, real y material de CAPRECOM EICE, de conformidad con los artículos 36 y 38 del Decreto 254 del 21 de febrero del año 2000, normatividad regulatoria del proceso de liquidación de CAPRECOM EICE, **SE VERIFICÓ MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL "ACTA FINAL DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION" EL DÍA 27 DE ENERO DE 2017, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL N° 50.129 EL DÍA 27 DE ENERO DE 2017, LO QUE SIGNIFICA SU DESAPARICIÓN DEFINITIVA, REAL Y MATERIAL DEL TRÁFICO JURÍDICO, ESTO ES, SU EXTINCIÓN, A PARTIR DEL 27 DE ENERO DEL 2017 COMO PERSONA JURÍDICA SUJETO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN TODA SU EXTENSIÓN, COMPRESIÓN, CALIDADES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES.**

Igualmente, a partir de la fecha mencionada (27 de enero de 2017) finalizó la calidad de liquidador y representante legal que ostentaba la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**. sobre la extinta CAPRECOM.

Al ser publicada el acta final de liquidación desaparece de la vida jurídica la empresa y con ella los órganos a través de los cuales actúa como persona jurídica, por lo cual una vez ocurrido dicho hecho, no existe persona jurídica a nombre de quien actuar, por ende, la calidad de representante o **LIQUIDADOR TAMBIÉN PERECE O TERMINA, EN CONSECUENCIA, MAL HARÍA LA PERSONA QUE ESTUVO COMO LIQUIDADOR, PRETENDER SEGUIR ACTUANDO A NOMBRE DE UNA ENTIDAD INEXISTENTE.**

[6] Sección tercera subsección A, consejera ponente marta Nubia Velásquez rico, expediente N° 45313.
[7] Consejo de estado sala de lo contencioso administrativa, Sección tercera subsección A sentencia 27 de marzo de 2014 M.P Mauricio fajardo Gómez, expediente 29732

2. El artículo 2º del Decreto 2192 del 28 de diciembre de 2016 señala las finalidades de las fiducias mercantiles que se constituiría a la terminación del proceso Liquidatorio de CAPRECOM EICE, en los siguientes términos: *"En el marco de lo previsto en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, se podrá constituir fiducia mercantil por la cual se transfieran los activos remanentes de la liquidación, a fin de que sean enajenados y su producto sea destinado a pagar los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación en la forma que se prevea en el mismo contrato. La entidad fiduciaria administradora del patrimonio autónomo que en virtud del presente contrato se constituya será Fiduciaria La Previsora S.A."*

Por su parte el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006 reitera las finalidades de la fiducia mercantil, así:

"ARTÍCULO 19. El artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000 quedará así:

Artículo 35. A la terminación del plazo de la liquidación, el liquidador podrá celebrar contratos de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria por el cual se transferirá activos de la liquidación con el fin de que la misma los enajene y destine el producto de dichos bienes a los fines que en el inciso siguiente se indican. La entidad fiduciaria contratista formará con los bienes recibidos de cada entidad en liquidación un patrimonio autónomo.

La entidad fiduciaria destinará el producto de los activos que les transfiera el liquidador a pagar los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación, en la forma que hubiere determinado el liquidador en el contrato respectivo, de conformidad con las reglas de prelación de créditos previstas en la ley.
(…)

***Si al terminar la liquidación existieren procesos pendientes contra la entidad**, las contingencias respectivas se atenderán con cargo al patrimonio autónomo al que se refiere el presente artículo o a falta de este, el que se constituya para el efecto. Lo anterior sin perjuicio de los casos en que la Nación u otra entidad asuman dichos pasivos, de conformidad con la ley."* Subraya fuera de texto.

Previo al cierre del proceso Liquidatorio, el liquidador de CAPRECOM EICE, acogiendo lo dispuesto en las normas antes citadas, el 24 de enero de 2017, suscribió, con la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A -FIDUPREVISORA S.A.-, el Contrato de Fiducia Mercantil N°. 3-1-67672, a través del cual se constituyó el fideicomiso denominado Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAPRECOM LIQUIDADO, respecto del cual FIDUPREVISORA S.A. actuará única y exclusivamente como administrador y vocero según el contrato de fiducia el objeto es el siguiente:

***"TERCERA. OBJETO:** El objeto del presente **CONTRATO** es la constitución de un Patrimonio Autónomo de Remanentes destinado a: (a) La recepción del derecho de propiedad, así como la administración y enajenación de los activos de propiedad de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, existentes al cierre del proceso concursal. (b) La recepción del derecho de propiedad, y la administración de los activos monetarios y contingentes de La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, existentes al cierre del proceso concursal, (c) la depuración de la cartera y otros activos de la entidad, existentes al cierre del proceso concursal, y su cobro o recuperación directamente o a través de un tercero, (d) recibir en cesión los contratos y/o convenios que se encuentren vigentes a la fecha de cierre del proceso liquidatario, que hayan sido suscritos por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación y que identifique previamente el liquidador, asumiendo de esta manera el Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR CAPRECOM LIQUIDADO- las obligaciones y derechos del cedente. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de estos contratos se hará con cargo a los recursos del fondo para el pago de obligaciones derivadas de contratos cedidos, (e) Atender los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, interviniente o litisconsorte La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, **existentes al cierre del proceso concursal, los cuales deberán ser entregados para su administración debidamente identificados, clasificados y desagrados por etapas procesales cumplidas y por cumplir**. (…) subraya fuera de texto.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes dejan expresa constancia, que ni la **FIDUCIARIA** ni el Patrimonio Autónomo de Remanentes ostentarán la calidad de cesionarios o subrogatarios de ninguna obligación a cargo del **FIDEICOMITENTE** distinta a aquellas que expresamente quedan establecidas en el presente contrato. La **FIDUCIARIA** únicamente actuará en calidad de vocera y administradora de los recursos y activos fideicomitidos.*

(…)

PARÁGRAFO CUARTO: *Mediante la presente declaración y así lo entienden las partes, la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, otorga un mandato a* ***FIDUPREVISORA S.A.,*** *como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes, para que pueda ejercer todos los actos procesales y extraprocesales en* ***cada uno de los procesos judiciales en contra que se entregan en virtud del presente contrato****. En consecuencia, la* ***FIDUCIARIA*** *queda plenamente facultada para otorgar poderes, sustituir a los abogados que estén ejerciendo la defensa, revocar poderes y nombrar apoderados, incluso para el trámite de cualquier recurso ordinario o extraordinario. Subraya fuera de texto."*

Así las cosas, de conformidad con las finalidades de la fiducia mercantil establecidas en los artículos 2º del Decreto 2192 del 28 de diciembre de 2016 y 35 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, así como en cláusula tercera del contrato de marras, el **PAR CAPRECOM LIQUIDADO NO TIENE DENTRO DE SU ATRIBUCIONES LA DE SER CONTINUADOR DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA EXTINTA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES Y EN NINGUNA MEDIDA LA DE SER SUCESOR PROCESAL NI SUBROGATARIO DE LA MISMA, PUESTO QUE FRENTE A LOS EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN DE CAPRECOM EICE ESTE PATRIMONIO AUTÓNOMO EXCLUSIVAMENTE TIENE LAS FUNCIONES Y DEBERES QUE LA LEY Y EL CONTRATO DE FIDUCIA LE ENCARGA Y EN NINGUNA DE ELLAS SE VERIFICA UNA DELEGACIÓN O REEMPLAZO DE COMPETENCIAS DE CAPRECOM HACIA EL PAR O FIDUPREVISORA, NI TAMPOCO LA SUSTITUCIÓN DE CAPRECOM POR EL PAR O FIDUPREVISORA, EN UNA RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN DE LA QUE ERA TITULAR LA EXTINTA ENTIDAD.**

EN EL CASO PUNTUAL DE LA EXTINTA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" Y EL PAR CAPRECOM LIQUIDADO, NO EXISTE DISPOSICIÓN LEGAL, FIGURA JURÍDICA APLICABLE, NI CONVENIO ALGUNO PARA ACEPTAR QUE EN EFECTO UNA PERSONA JURÍDICA LO SUCEDIÓ, LO SUBROGÓ O LO SUSTITUYÓ EN CUALQUIERA DE LAS LABORES U OBLIGACIONES QUE DESEMPEÑABA Y MUCHO MENOS EN SU ROL DE EMPLEADOR, CONTRATISTA O CONTRATANTE.

EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR UN NEGOCIO O ACTO JURÍDICO SUBYACENTE, FIGURA LEGAL APLICABLE NI DISPOSICIÓN LEGAL QUE ASÍ LO DETERMINE, NO ES POSIBLE ATRIBUIR AL PAR NI A FIDUPREVISORA S.A., COMO SU ADMINISTRADORA Y VOCERA LA CALIDAD O COMPETENCIA DE SUCESOR PROCESAL Y SUBROGATARIO DE LAS OBLIGACIONES DEL DESAPARECIDO CAPRECOM EICE.

De manera que, en la actualidad al encontrarse extinta totalmente la entidad es imposible que tenga las características jurídicas para asumir las demandas o condenas que fueron presentadas con posterioridad al cierre definitivo de CAPRECOM EICE.

3. En concordancia con el inciso final del citado artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, la consideración N°10 del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672, estableció que una de las finalidades del PAR CAPRECOM LIQUIDADO, es:

"Que la finalidad del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAPRECOM LIQUIDADO es la administración y enajenación de los activos que le sean transferidos; la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos; la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, ***así como la atención y gestión de los procesos judiciales, administrativos, arbítrales o reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatario****, depuración contable de cuotas partes y además, asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación que se indican en el presente contrato de fiducia mercantil o en la ley."* Subrayado fuera de texto.

En los mismos lineamientos, el literal E de la cláusula tercera estipuló como objeto del contrato "*Atender los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, interviniente o litisconsorte La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación,* ***existentes al cierre del proceso concursal (…)".***

4) EXCEPCIONES

4.1) PREVIAS

4.1.1) FALTA DE LEGITIMACION EN LA CUSA POR PASIVA

Como se explicó en el antepuesto acápite FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO. Carece de legitimación en la causa por pasiva, en relación con los procesos que se han instaurado una vez ha culminado el proceso de liquidación.

Dado que no existe una relación de causalidad en el *sub-judice* entre lo demandado y PAR CAPRECOM LIQUIDADO, como se explicará seguidamente:

No es procedente demandar al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO promovidos con posterioridad al cierre del proceso liquidatario de Caprecom EICE, sopesando lo destacado del precedente que expresamente señala: solo las contingencias de los procesos en contra de la entidad que se encontrarán **pendientes** al momento de finalizar la liquidación se atenderán con cargo al patrimonio autónomo, así:

De conformidad con las cláusulas trascritas, el PAR CAPRECOM LIQUIDADO asumió la obligación de representar judicialmente al fideicomitente únicamente en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos o de cualquier otro tipo que **se hayan iniciado en contra la entidad liquidada con anterioridad a la terminación del proceso liquidatorio**, esto es:

Los litigios promovidos antes del 27 de enero de 2017, fecha en la que se publicó el Acta Final del proceso liquidatario de CAPRECOM EICE y que marca su desaparición definitiva, real y material del tráfico jurídico como persona jurídica sujeto de derechos y obligaciones; en los procesos iniciados con posterioridad a esta fecha el PAR CAPRECOM LIQUIDADO CARECE DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA, TODA VEZ, QUE NO EXISTE JUSTIFICACIÓN NI LEGAL NI CONTRACTUAL QUE LO INVOLUCRE O LO RESPONSABILICE DE LAS OBLIGACIONES DE CAPRECOM EICE, ES DECIR, NO EXISTE UNA RELACIÓN SUSTANCIAL ENTRE EL DEMANDANTE Y EL PAR QUE LO LEGITIME PARA RESPONDER POR LAS PRETENSIONES DE ESTA CLASE DE PROCESOS.

El anterior planteamiento fue acogido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Magistrado Ponente LUIS MANUEL LASSO LOZANO, en pronunciamiento del 21 de agosto de 2018, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Frésenos Medical Cara Colombia S.A. contra el PAR CAPRECOM LIQUIDADO, con radicado 25000234100020170092300, en los siguientes términos:

"(…) El Despacho declara la falta de legitimación en la causa por pasiva, de parte de la Fiduciaria La Previsora, PAR en atención a lo siguiente. La Legitimación en la causa por pasiva, ha sido entendida desde dos perspectivas, la que nos interesa es la perspectiva procesal que tiene uno de los sujetos en la situación fáctica o relación jurídica de la que surge la controversia o litigio que se plantea en el proceso y de la cual, según la ley, se desprenden o no derechos u obligaciones o se les desconocen los primeros o se les exonera de las segundas, es decir la calidad que tiene una persona para intervenir en el proceso y formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda, por ser sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida y objeto de la decisión del juez. En el presente caso, se declarará la excepción, puesto que el proceso de liquidación de Caprecom se produjo a raíz de varias acciones, entre ellas el Decreto No 2519 de 2015 y un acto jurídico del 27 de enero de 2017, que corresponde al acta final. Por otro lado, el 24 de enero de 2017, se suscribió el contrato de fiducia mercantil para crear el patrimonio de remanentes de CAPRECOM liquidado; en la consideración No. 10 del contrato se establece que la finalidad del patrimonio PAR CAPRECOM liquidado es, entre otros, la atención y gestión de los procesos judiciales, administrativos o reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatario, por su parte la cláusula 3° del contrato dispone en la letra "e" "atender los procesos judiciales, arbitrales, administrativos o de otro tipo en los cuales sea parte tercero litisconsorte CAPRECOM existentes al cierre del proceso concursal. En consecuencia, dado que el proceso concursal culminó el 27 de enero de 2017 y la demanda fue presentada el 12 de junio de 2017el PAR CAPRECOM no está llamado a responder judicialmente por estas acreencias"

En idéntico sentido se pronunció el Honorable Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, LUIS MANUEL LASSO LOZANO, el día 12 de diciembre de 2018 en la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del expediente 25000234100020170081900, demandante: Hospital Roberto Quintero Villa ESE, demandado: Fiduciaria La Previsora – Liquidador de Caprecom, al sentenciar:

"(…) En consecuencia, dado que el proceso concursal culminó el 27 de enero de 2017 y la demanda fue presentada por el Hospital Roberto Quintero Villa ESE el 26 de mayo de 2017, conforme el acta de reparto que obra a folio 54 del expediente, el PAR Caprecom no está llamado a responder judicialmente por las acreencias demandadas".

De forma tal que cuando una de las partes carece de calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas. Precursor, de cara a las condiciones declaradas, solicito respetuosamente al señor juez, PAR CAPRECOM LIQUIDADO sea desvinculado del actual proceso, pues del antecedente normativo, **APLICA AL CASO DE ESTUDIO, TODA VEZ QUE LA DEMANDA FUE RADICADA POSTERIOR A LA SUSCRITA Y PUBLICADA ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL DEL PROCESO LIQUIDATORIO, DE CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION, POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA EXISTENCIA JURÍDICA DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, ERGO NO ES POSIBLE CONCLUIR QUE LA PRESENTE CONTROVERSIA SEA DEL CONOCIMIENTO DE LA FIDUCIA CONSTITUIDA EN VIRTUD DEL ART 35 DE LA LEY 1105 DE 2006, PARA CONFORMAR EL PAR CAPRECOM LIQUIDADO.**

EN ESTE ASPECTO SE PUEDE ULTIMAR QUE LOS PROCESOS QUE NO SE ENCONTRABAN EN CURSO O QUE SE INICIARON CON POSTERIORIDAD A LA LIQUIDACIÓN, COMO OCURRE EN EL LITIGIO DE LA REFERENCIA, NO PUEDE SER ASUMIDO POR EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, YA QUE SOBRE ESTE ÚNICAMENTE PUEDEN RECAER OBLIGACIONES ORIGINADAS EN PROCESOS QUE SE ENCONTRABAN TRAMITÁNDOSE ANTES DE LA LIQUIDACIÓN.

De acuerdo a la liquidación total de PAR CAPRECOM LIQUIDADO el día 17 de enero del 2016, Con fundamento en la entrada en vigencia del decreto 2519 del 2015 cuyo objeto fue la supresión y liquidación**,** de acuerdo a lo establecido en sus art 4 y 5 la entidad suscribió contrato de fiducia Nº 363 el 23 de diciembre del 2015 con la USPEC Y EL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 cuyas funciones eran suplir las necesidad y obligaciones que par Caprecom liquidado subsidiaba a las personas privadas de su libertad hasta finalizar su proceso de supresión.

Culminado el anterior contrato por medio del cual se garantizó la continuidad de la prestación de los servicios médicos de la población reclusa, USPEC mediante acto administrativo de fecha 14 de diciembre de 2016, celebró con el Consorcio **FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017** mediante la modalidad de contratación directa, el Contrato de Fiducia Mercantil No 331 de 2016, para lo cual se continuó con la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD.**

Es decir, que, para el mes de **JULIO del 2017**, fecha de del acontecimiento detallado por la parte actora, la entidad encargada de prestar el servicio en salud de la población privada de la libertad, ya se encontraba a cargo del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017, razón por la cual mi representada no tenía la competencia para la ejecución de este servicio.

Por ende, no existe una relación de causalidad entre lo demandado y PAR CAPRECOM LIQUIDADO, cogniciones suficientes para solicitar sean negadas las pretensiones incoadas en contra de mi representada que con llevan a una obligación indemnizatoria, de igual manera solicito, sea desvinculada de la Litis, pues con base en lo expuesto, la entidad no garantizaba la prestación del servicio subsidiado en salud de la población reclusa. Y por tal efecto, es necesario recordar que esta Corporación ha señalado lo siguiente:

"La legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad de que la persona formule o contradiga las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. Como se observa, las personas con legitimación en la causa, se encuentran en relación directa con la pretensión, ya sea desde la parte activa, como demandante, o desde la parte pasiva, como demandado (…)

"Ahora bien, la legitimación en la causa por pasiva, en el proceso contencioso administrativo, necesariamente debe entenderse a la luz del concepto de capacidad para ser parte. En otros términos, la falta de legitimación por pasiva sólo puede predicarse de las personas que tienen capacidad para ser parte en el proceso".

Conforme a lo anterior, resulta entonces necesario dilucidar el concepto de "capacidad para ser parte", el cual se ha definido de la siguiente manera:

"La capacidad para ser parte hace referencia a la posibilidad de ser sujeto de la relación jurídico-procesal, esto es, constituir uno de los dos extremos de la Litis, a saber, demandante o demandado. Esta condición proviene de la capacidad jurídica que se le atribuye a la personalidad, en otras palabras, la que tienen las personas, naturales, jurídicas o las ficciones habilitadas por la ley (v.gr. art. 2º ley 80 de 1993), para ser parte de cualquier relación jurídica"

Destacadas las circunstancias señaladas, insto respetuosamente al señor juez, para que desvincule de la presente Litis al **PAR CAPRECOM LIQUIDADO**, puesto que la entidad no conforma la parte demandada, debido a que no CUMPLIA FUNCIONES DE EPS, PARA LA ATENCION EN SALUD DE LOS INTERNOS BENEFICIARIOS del régimen subsidiado de la población privada de la libertad a cargo del INPEC, en la anualidad que dio origen a los hechos de la demanda.

4.1.2) FALTA DE INTEGRAR AL CONTRADICTORIO - CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017, ubicado en la calle 72 No. 10 03 Pisos 4, 5, 8, 9 Bogotá D.C. **correo electrónico: notjudicial@fiduprevisora.com.co (FALTA DE LISTISCONSORCIO NECESARIO).**

Esta integración tiene su razón jurídica de ser, dado que en el actual proceso no están presentes todas las personas indispensables para fallar de fondo, pues el presente juicio versa sobre relaciones y actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza, no es posible resolver de mérito sin la comparecencia de todos (arts. 51 y 83 CPC).

Por tanto, se solicita integrar en Litis al, **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017** ya que administro la atención en salud requerida por el señor **FERNANDO ANTONIO MARIN HURTADO q.e.p.d.** con el fin de que se pronuncie expresamente sobre los hechos que motivan el presente proceso. Luego como lo prueban los contratos y otro si, firmados con el INPEC, era la encargada de brindar el acceso al servicio médico del régimen subsidiado en salud de la población privada de la libertad. Así pues, que al intervenir en la atención médica del señor **FERNANDO ANTONIO MARIN HURTADO q.e.p.d,** existe un nexo entre lo ocurrido y lo mencionado de las actividades practicadas por el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017**, haciendo exigible su vinculación a la actual *litis*.

4.2) DE MERITO

4.2.1) AUSENCIA DE LA RELACION DE CAUSA A EFECTO

No existe nexo de causalidad entre los actos de carácter institucional de **PAR CAPRECOM LIQUIDADO** y los actos alegados por el demandante. Resulta necesario reiterar que la entidad que represento, no es responsable de los presuntos perjuicios de la supuesta falta de atención en la prestación del servicio médico, ya que en el año 2017 la entidad que brindaba la atención en salud del régimen subsidiado en de la población privada de la libertad era EL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017.

4.2.2) FALTA DE DERECHO PARA ACCIONAR

Al demandante no le asiste ningún derecho para demandar a la entidad que represento por cuanto está demostrado, que no existe ningún tipo de responsabilidad respecto del **PAR CAPRECOM LIQUIDADO,** pues no causo o motivo ni participo del suceso, visto que no tenía ningún tipo de convenio o contrato con el centro penitenciario y carcelario INPEC, para ser parte de la situación que motivó la presente *Litis*, conforme lo prueban los documentos allegados al plenario.

4.2.3) INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION POR FALTA DE CULPA

El demandante**,** fue subsidiado por EL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 hoy 2017,como registra en su historia clínica, y los suscritos contratos de fiducia Nº 363 el 23 de diciembre del 2015 y Contrato de Fiducia Mercantil No 331 de 2016.

4.2.4) CARENCIA DE RESPONSABILIDAD POR AUSENCIA DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA CULPA

En el vigente proceso no se configura en ninguna forma CULPA que pueda ser acusada a PAR CAPRECOM LIQUIDADO, pues no existía ningún tipo de contrato o convenio entre el centro penitenciario INPEC y PAR CAPRECOM LIQUIDADO. En la anualidad del acontecimiento que pretende la parte actora le sea resarcido.

4.2.5) INNOMINADA O GENERICA

Me refiero con ella a cualquier hecho o derecho en favor de mi representado que resultare probado dentro del proceso.

5) A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en la contestación de la demanda, por considerarla infundada, por no existir causa, ni nexo causal, ni culpa, ni falla presunta o daño antijurídico, no hay obligación alguna pendiente por lo menos en relación con la entidad que represento, por tal motivo en calidad de apoderado judicial del **PAR CAPRECOM LIQUIDAD**, manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas solicitadas por el demandante en el libelo de la demanda, por carecer de fundamento fáctico, legal y jurídico.

De igual forma, frente **A LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** de existir, nos oponemos a dicha pretensión; que la parte vencida asuma las costas y agencias de la actuación.

6) RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE SE ACOMPAÑEN Y LA PETICIÓN DE AQUELLAS CUYA PRÁCTICA SE SOLICITE

6.1) DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en los aspectos que favorezcan a la entidad que represento y además las siguientes:

1. Poder(es) para actuar y anexos.

2. Copia Diario oficial, edición 50.129 (27 de enero del 2917).

3. Copia del contrato fiducia mercantil 3-1-676 72, Para la constitución del patrimonio autónomo de Remanentes PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

7) ANEXOS

Acompaño a la presente contestación de la demanda los siguientes documentos:

1. Copia de las pruebas documentales señaladas en el acápite de pruebas.

2. Copia del presente escrito para archivo del juzgado.

8) NOTIFICACIONES

EL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES "PAR CAPRECOM LIQUIDADO", recibirá notificaciones en la Sede Administración Central Calle 67 No 16 - 30 – Bogotá D.C., Colombia.

EL SUSCRITO APODERADO, recibirá notificaciones en mi oficina de abogado, ubicada en la Calle 22 Norte # 6 AN 24 Oficina 606 Edificio Santa Mónica Central. Correo electrónico: abogado1@aja.net.co, pclabogado@gmail.com. Celular: 311-385-9500 – 304 -656- 20 53

LOS DEMANDANTES en las direcciones señaladas en la demanda o en el llamamiento en garantía.

Del Señor Juez,

Juan Martín Arango M.

JUAN MARTÍN ARANGO MEDINA
C.C. No. 1.053.801.712
T.P. 232.594 C.S. de la J.
APODERADO JUDICIAL
PAR CAPRECOM LIQUIDADO VALLE DEL CAUCA

(fiduprevisora) PAR CAPRECOM LIQUIDADO

7000-0971

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE GUADALAJARA DE BUGA
E. S. D.

Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación: 76111-3333-001-2019-00316-00
Demandante: IDALBA HURTADO AGUDELO Y OTROS
Demandado: CAPRECOM - FIDUPREVISORA y OTROS

PABLO MALAGON CAJIAO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.027.084 expedida en Cali (V), en mi calidad de Apoderado Especial de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., según consta en Escritura Pública N° 469 otorgada el 05 de marzo de 2019 en la Notaría 16 del Círculo de BOGOTÁ, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, en virtud del contrato de fiducia mercantil N°3-1-67672, suscrito entre el liquidador de CAPRECOM EICE en Liquidación y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor JUAN MARTIN ARANGO MEDINA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que asuma la defensa judicial de la entidad que represento dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, solicitar pruebas, interponer recursos, promover incidentes, solicitar el desarchivo del proceso y, en general, para adelantar todas aquellas actuaciones necesarias para la correcta defensa de los intereses jurídicos del PAR CAPRECOM LIQUIDADO, de acuerdo a lo señalado en el artículo 77 del C.G.P y conforme a las reglas que regulan el ejercicio de la profesión de abogado, **EXCEPTO** para CONCILIAR, TRANSAR y RECIBIR, facultades que expresamente se reserva el PAR CAPRECOM LIQUIDADO. 4

Adicionalmente la parte apoderada ejercerá la representación legal del patrimonio autónomo dentro de las Audiencias de Conciliación a que haya lugar, manifestando que dentro del proceso de la referencia no le asiste ánimo conciliatorio al PAR CAPRECOM LIQUIDADO

Solicito reconocer personería al apoderado en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,

PABLO MALAGON CAJIAO
APODERADO ESPECIAL
PAR CAPRECOM LIQUIDADO

Acepto,

Juan Martin Arango M.

JUAN MARTIN ARANGO MEDINA
C.C 1.053.801.712
T. P. 232.594 C.S.J

Orión: 52632

Elaboró: Fredy A. Osorio S.

16 NOTARÍA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RECONOCIMIENTO DL CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Compareció:
PABLO MALAGON CAJIAO
Quien se identifico con: C.C. 1144027084

Y declaro que la firma y la huella que aparecen en el mismo son suyas y que el contenido es cierto. De conformidad con e Art. 68 del decreto ley 960 de 1970.

Bogotá D.C. 19-Aug-2020
Siendo las 12:12 PM

ER

20200819121205

JANNETH POCIO SANTACRUZ NOTARIA 16
(E) DE BOGOTA D.C

NOTARIO 16 DE BOGOTA (E)

Se autoriza de conformidad con el articulo 12 del decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometria como lo ordena el articulo 3* de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

SE AUTENTICA A RUEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO

Ca310002547

ESCRITURA PÚBLICA No. CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (469) ------

DE FECHA: CINCO (05) DE MARZO ----------

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).----------

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO O CONTRATO

PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES **IDENTIFICACIÓN**

REVOCATORIA	
REVOCACIÓN DE PODER ESPECIAL Y CONSTITUCION DE PODER GENERAL ----------SIN CUANTÍA	
DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.. ----------	**NIT. 860.525.148-5**
Representado por:	
FELIPE NEGRET MOSQUERA ----------	**C.C.** 10.547.944
A: TAYLOR EDUARDO MENESES MUÑOZ ----------	**C.C.** 83.183.364
PODERDANTE	
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A **REPRESENTADO POR FELIPE NEGRET MOSQUERA**	**NIT: 860.525.148-5** **C.C.** 10.547.944
A: :	
PABLO MALAGON CAJIAO	**C.C.** 1.144.027.084

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).----------

En la NOTARIA DIECISEIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C. ----------

Siendo Notaria encargada la Doctora **JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTÍNEZ**; Mediante resolución No. 2494 de fecha 26 de febrero de ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa057809942

Ca310002547

10772AAUIAAaEAIA

02-11-18

05-12-18

cadena s.a.

10782HHMaC5MUHUM

2019, de la Superintendencia de Notariado y Registro.----------
se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones:----------
COMPARECIÓ con minuta en medio electrónico **FELIPE NEGRET MOSQUERA,** mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 10.547.944 expedida en Popayán, Cauca, quien obra en su calidad de Apoderado General de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., según consta en Escritura Pública N° 140 otorgada el 22 de febrero de 2017 en la Notaria 28 del Circulo de Bogotá, documento que se presenta para su protocolización, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, en virtud del contrato de fiducia mercantil N°3-1-67672, suscrito entre el liquidador de CAPRECOM EICE, en Liquidación y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., quien manifestó lo siguiente:----------
PRIMERO.- Que por medio de la presente escritura revoca el poder conferido al Dr. TAYLOR EDUARDO MENESES MUÑOZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.183.364 expedida en Acevedo (Huila), portador de la Tarjeta Profesional N° 149.364 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, otorgado mediante Escritura Pública No. 513 del 01 de marzo de 2017 de la Notaría Dieciséis del Circulo de Bogotá. ----------
SEGUNDO.- Que hace esta revocatoria para que dicho poder quede sin valor ni efecto alguno y para que se haga la correspondiente anotación en el original de la escritura No. 513 del 01 de marzo de 2017 de la Notaría Dieciséis del Círculo de Bogotá.----------
TERCERO.- Que por medio de la presente escritura pública y de conformidad a la autorización expresa concedida por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, en el numeral 3.1.4 de la cláusula Tercera del PODER GENERAL contenido en la N° 140 otorgada el 22 de febrero de 2017 en la Notaria 28 del Circulo de BOGOTÁ, confiere **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor PABLO MALAGON CAJIAO, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.027.084 expedida en Cali, Valle del Cauca, portador de la Tarjeta Profesional N° 246.550 expedida por el Consejo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Apoderado General ejecute las siguientes facultades y obligaciones: ————————————

I) Notificarse de las actuaciones administrativas, judiciales y/o constitucionales que se adelantes o en la que se vincule al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, siempre que dichas actuaciones guarden relación con el objeto y finalidad del contrato de fiducia mercantil N°3-1-67672.————————————————————————————

II) Ejercer la representación del patrimonio autónomo en los trámites administrativos, diligencias prejudiciales, judiciales y administrativas en los que se cite a FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, siempre que dichas actuaciones guarden relación con el objeto y finalidad del contrato de fiducia mercantil N°3-1-67672. ————————

III) Suscribir todos los actos jurídicos y documentos que se requieran para el ejercicio de las facultades conferidas en este poder, como requerimientos, peticiones, quejas, reclamaciones, poderes especiales entre otro; todos ellos relacionados con la ejecución del Contrato de fiducia mercantil N°3-1-67672 PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO y la salvaguarda de los bienes fideicomitidos. ————————————————————

V) Conferir poderes especiales para la ejecución de la defensa judicial y/o administrativa del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO siempre que guarde relación con el objeto y las obligaciones del Contrato de Fiducia Mercantil N°3-1-67672.————————————

VI) Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución que afecta los bienes fideicomitidos, cuando dicha medida guarde relación con el objeto y finalidad convenidos en el Contrato de Fiducia Mercantil N°3-1-67672, para lo cual podrá constituir los apoderados judiciales que se requiera.————————————————

VII) Ejercer la representación y oponerse a las acciones judiciales o constitucionales que se notifiquen en contra del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, siempre que las mismas guarden relación con el Contrato de Fiducia Mercantil N°3-1-67672.————————————

————————————————————————————————

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa057810038

Ca310002546

10773APEAUIAAaIH

02-11-18

05-12-18

Cadena s.a. Nit. 890.900.594-0

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10781MaCUMUHUMHH

VIII) Efectuar directamente o a través de terceros, el cobro de toda clase de obligaciones a favor de La Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM- y/o el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO.----------

IX) El Apoderado Especial podrá suscribir y refrendar con su firma toda clase de contratos, civiles, laborales y comerciales, en su fase precontractual, contractual y poscontractual, incluso Escrituras Públicas en nombre de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil 3-1-67672, cuya cuantía sea inferior a trescientos sesenta (360) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que resulten necesarios para su ejecución y para la buena marcha y conducción de las responsabilidades asignadas al Patrimonio Autónomo, frente a la contratación del personal que se requiera o frente a la adquisición de bienes, servicios, enajenación, venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles. Igualmente el apoderado especial podrá suscribir otrosíes, documentos aclaratorios, cesiones de contrato y cuentas de cobro, modificaciones y prorrogas contractuales. ----------

El apoderado especial deberá cumplir en un todo las normas legales aplicables y el Manual de Contratación del PAR CAPRECOM LIQUIDADO. De igual manera, aplicará las limitaciones y condicionamientos derivados del poder general, amplio y suficiente conferido a EL MANDANTE por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. mediante Escritura Pública No. 140 del 22 de febrero de 2017, otorgada en la Notaria 28 de Círculo de Bogotá.----------

CUARTO.- El ejercicio del presente poder especial no causa honorarios a favor del Apoderado. ----------

QUINTO.- TERMINACIÓN DEL PODER El presente poder se terminará por las siguientes causales: ----------

1. Cuando cese la condición de vocero y administrador PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil N°3-1-67672.----------

---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

2. Por revocatoria del poder que haga FIDUPREVISORA S.A. en su condición de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO.----------

3. Por la renuncia o terminación del vínculo que el Apoderado especial tienen con el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO.----------

4.Por renuncia del Apoderado al poder conferido;----------

5. Las demás previstas en la Ley.----------

Los compareciente(s) manifiestan que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), número(s) de cédula(s), igualmente que declaran(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.----------

Presente el Dr. PABLO MALAGON CAJIAO, de las condiciones civiles antes mencionadas, dijo: Que acepta el presente instrumento y todas las cláusulas en él contenidas en los términos y condiciones aquí expresados. ----------

----------**HASTA AQUÍ MINUTA PRESENTADA:** ----------

Los comparecientes hacen constar que han verificado sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumentos son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.--

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE: EL COMPARECIENTE hace constar que ha verificado sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada. ----------

LEÍDO Y AUTORIZACIÓN, Leído el presente instrumento público por el otorgante se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Aa057810039
Ca310002545
10774UJAPEAUJAAa
02-11-18
05-12-18
cadena s.a.
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
10785MMHUMUHHMaC

por, ante mí y conmigo el notario que lo autorizó y doy fe. Al otorgante se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento el Notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. ———

ADVERTENCIA NOTARIAL: Al otorgante se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de las otorgantes. Además el Notario les advierte al compareciente que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL COMPARECIENTE**. ----------

DE LA COMPARECENCIA: El ciudadano declara bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedece a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. ----------

DE LA CAPACIDAD: EL COMPARECIENTE manifiesta que es plenamente capaces para contratar y obligarse, que no tiene ningún tipo de impedimento legal que vicie de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que goza de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que ha entendido el clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueba en su totalidad. ----------

DEL OBJETO LICITO: EL COMPARECIENTE manifiesta que el objeto del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

presente negocio o acto jurídico se encuentra enmarcado dentro de las normas legales vigentes, que no contraviene la Ley, que los bienes, cosas y derechos que se comprometen en esta transacción jurídica, están dentro del mercado comercial y de la vida jurídica y están sujetos al principio de la oferta y la demanda por no existir sobre los mismos anotaciones o decisiones que prohíban su enajenación o gravamen, embargo o medidas cautelares vigentes. ----------

DE LA CAUSA LICITA: El interviniente en este instrumento expresa al Notario que las motivaciones que los ha llevado a perfeccionar este acto jurídico son reales y lícitas y no contravienen la Ley, las buenas costumbres y el orden público.

DE LOS RECURSOS: Manifiesta **EL COMPARECIENTE** que para efectos de las Leyes 333 de 1996, 365 de 1997 y 793 de 2000, los dineros que componen la cuantía del acto o negocio jurídico contenido en la presente escritura pública son recursos que provienen de la práctica de actividades lícitas. ----------

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL COMPARECIENTE manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que **EL COMPARECIENTE** presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. ----------

CLAUSULA DE CONOCIMIENTO. El notario en ejercicio del control de legalidad le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Aa057810040
Ca310002544
10775aA8IAPEAUIA
02-11-18
05-12-18
cadena s.a. Nº 890.930.5340
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
10784HUMUHHMaCSM

de verificar previamente la identidad, condiciones legales del otorgante. Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento. La identidad de cada uno de las partes contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad, dado que el Notario ha tomado igualmente medidas de seguridad como el registro en el sistema Biométrico en el que se consigna electrónicamente la imagen fotográfica y la huella digital de EL COMPARECIENTE, así como la digitalización del instrumento. ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CONFIANZA. ----------

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa al compareciente de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. ----------

NOTA: Los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaría, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que las reglamentan y complementan para su almacenamiento y uso. ----------

NOTA: Con la expedición 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, entró en vigencia el régimen general de protección de datos personales, el cual desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de información recogida o que haya sido objeto de tratamiento

de datos personales en bases de datos y en general en archivos de entidades públicas y/o privadas, y es por ello que la Notaria Dieciséis (16) del Circulo De Bogotá D.C., Con el fin de otorgar una seguridad jurídica, evitar suplantaciones, falsificación de documentos públicos, identificaciones apócrifas y como medida de seguridad, ha creado el sistema de control biométrico, procedimiento tecnológico mediante el cual, se obtiene huella y fotografía así como el nombre de las personas que en calidad de comparecientes realizan diversos actos jurídicos ante este despacho notarial. --

NOTA: El(la) suscrito(a) Notario(a) autoriza la presente escritura con la toma de firma fuera del despacho, de **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, quien actúa en nombre y representación de la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. , de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3º de la Resolución 6.467 del 11 de Junio de 2015, que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.--

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN - LEÍDO: El(la) Notario(a) personalmente Autoriza este acto por cumplir todos los requisitos legales; conjuntamente con los Asesores Jurídicos ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicados los requisitos de ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios normativos y de derecho, y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. --

En las hojas de papel notarial números: --

Aa057809942, Aa057810041 - Aa057810040 - Aa057810039 - Aa057810038 - Aa057810037--

ENMENDADOS: Aa057809942. SI VALE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca310002543

10771UfAAaJ9PAAE 02-11-18 Cadena s.a. Nit.890.930.534-0

05-12-18 Cadena s.a. Nit.890.930.534-0

10783MUHHMaCKMUH

RESOLUCIÓN 0691 DE ENERO 24 DE 2019 ----------

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS	**$**	118.800.oo
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	**$**	6.200.oo
FONDO NAL. DEL NOT	**$**	6.200.oo
IVA	**$**	51.579.oo

EL PODERDANTE

NOTARIA - 16

HUELLA ÍNDICE DERECHO TOMADA POR:

FELIPE NEGRET MOSQUERA
C.C. 10 547944
DIRECCIÓN: Calle 67 # 16-30
TELÉFONO / CELULAR: 3103413094
E-MAIL: fnegret@negret-ayc.com.
ACTIVIDAD COMERCIAL: ABOGADO
ESTADO CIVIL: CASADO
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI _NO X
CARGO:
FECHA DE VINCULACIÓN: **FECHA DE DESVINCULACIÓN:**

En nombre y representación de la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
NIT 860.525.148-5

Se autoriza la firma fuera del Despacho Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ESCRITURA PÚBLICA No. CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (469)

DE FECHA: CINCO (05) DE MARZO

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EL APODERADO

NOTARIA - 16

HUELLA INDICE DERECHO TOMADA POR:

PABLO MALAGON CAJIAO

C.C. 79940270B9

DIRECCIÓN: carrera 23 #122-60, Cra 7

TELÉFONO / CELULAR: 3177267999

E-MAIL: Pablo Malagon1606@Gmail.com

ACTIVIDAD COMERCIAL: abogado

ESTADO CIVIL: Casado

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI _ NO X

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN: **FECHA DE DESVINCULACIÓN:**

Se autoriza la firma fuera del Despacho Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015

NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C. EDUARDO VERGARA W.

JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTÍNEZ

NOTARIA DIECISEIS (16) (E)

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa057810042 Ca310002542

10772EAUIAAaIAPA 02-11-18 05-12-18

Cadena S.A. Nit. 890.900.5340

10782HHMaCAMUHUM

RAD: 376 -2019
RADICO: OSCAR
DIGITO: ANA CONSTANZA NIÑOB.
LÍQUIDO:
V.B:
REVISIÓN PC:

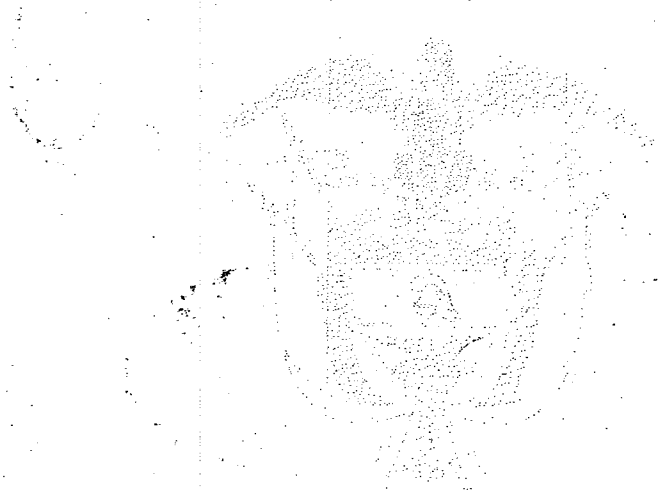

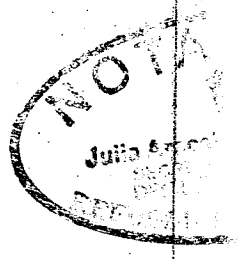

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Para tal fin, el usuario deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo de perjuicio invocado.

En los casos en que por razones de salud o de seguridad personal esté en peligro inminente la vida o la integridad del usuario, Fogafín adoptará las medidas necesarias, sin perjuicio del trámite del Derecho de Petición.

Si la petición la realiza un periodista para el ejercicio de actividad, se tramitará preferencialmente de acuerdo a lo establecido en el protocolo de atención al ciudadano.

Artículo 27. *Derechos de petición análogos*. Se consideran Derechos de Petición análogos aquellos presentados por más de diez (10) usuarios, cuyo objeto sea idéntico. Los Derechos de Petición análogos podrán ser atendidos por Fogafín mediante una única respuesta publicada en un diario de amplia circulación nacional, la cual deberá ser publicada en la página web de Fogafín, y podrán entregarse copias a quien lo solicite.

Artículo 28. *Derechos de petición entre autoridades*. Cuando una entidad formule un Derecho de Petición de información a Fogafín, este deberá resolverlo en un término no mayor de diez (10) días hábiles.

Artículo 29. Principios aplicables al derecho de petición. Los Derechos de Petición presentados ante Fogafín deberán atenderse con arreglo a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, so pena de las sanciones establecidas en los artículos 14 y 31 de la misma ley, en lo aplicable a Fogafín.

Artículo 30. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de su publicación, y deroga la Resolución 002 de 2015 expedida por Fogafín y las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D.C., a 25 de enero de 2017.

El Director,

Jorge Castaño Gutiérrez.

La Subdirectora Corporativa,

Dina María Olmos Aponte.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21700174. 27-I-2017. Valor $641.400.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano de Antropología e Historia

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 15 DE 2017

(enero 24)

por la cual se da apertura a la convocatoria de fomento a la investigación 2017 del programa de estímulos del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en la Ley 397 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado crear incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales, y ofrecer estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Que en desarrollo de este precepto constitucional, la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997), preceptúa que corresponde al Estado, a través del Ministerio de Cultura, fomentar las artes y el talento investigativo, estableciendo estímulos especiales a la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones artísticas y culturales, a través de programas, becas, premios anuales, concursos, festivales, entre otros, en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo, para lo cual podrá brindar apoyo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

Que la Ley 29 de 1990 en su artículo 1° establece "Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos".

Que el Decreto-ley 591 de 1991, en su artículo 2° estableció como actividades científicas y tecnológicas las siguientes:

1. Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información.

2. Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología.

3. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metodología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.

4. Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica.

5. Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.

6. Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional.

Que el artículo 8° del Decreto-ley 591 de 1991 autoriza la celebración de contratos de financiamiento para el desarrollo de las actividades científicas y tecnológicas, señaladas en el artículo 2° de la misma norma. Define la norma citada cuatro modalidades a saber: rembolso obligatorio, rembolso condicional, rembolso parcial y recuperación contingente, modalidad esta última que aplica para las convocatorias de estímulo a la investigación del Icanh.

Que el artículo 2° del Decreto número 2667 de 1999, señala al Instituto Colombiano de Antropología e Historia como entidad de carácter científico y a su vez el artículo 3° del mencionado decreto lo señala que el Icanh deberá realizar investigaciones en las áreas de antropología, arqueología, historia colonial y patrimonio.

Que en cumplimiento de las normas citadas, mediante este acto administrativo, se ordena la apertura de las Convocatorias de Fomento a la Investigación 2017, del programa de Estímulos del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

Que los requisitos generales y las bases específicas de participación de cada una de estas convocatorias se encuentran establecidos en el documento denominado "Convocatoria de Fomento a la Investigación 2017, Icanh", el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que los recursos para el desarrollo y ejecución de la Convocatoria de Fomento a la Investigación 2017, de que trata la presente resolución, serán atendidos con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y/o convenios que se enuncian frente a cada convocatoria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero. Ordenar la apertura de la Convocatoria de Fomento a la Investigación 2017 del Programa de Estímulos del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (Icanh), denominadas como aparecen a continuación:

CONVOCATORIA DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN 2017- ICANH /MODALIDADES	**CDP**
MODALIDAD DE ESTÍMULOS DE INVESTIGACIÓN PARA JÓVENES UNIVERSITARIOS CON FORMACIÓN EN PREGRADO	10717
MODALIDAD DE ESTÍMULOS DE INVESTIGACIÓN A PROFESIONALES CON ENFOQUES INTERDISCIPLINARIOS	
MODALIDAD DE ESTÍMULOS A LA DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO	
MODALIDAD DE ESTÍMULOS A LA DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO AUDIOVISUAL	

Segundo. Los requisitos generales y las bases específicas de participación de cada convocatoria se encuentran establecidos en el documento denominado **"Convocatoria de Fomento 2017, Icanh"**, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Tercero. La Convocatoria de Fomento 2017, de que trata esta resolución, se abrirá a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la misma en el ***Diario Oficial*** y estará disponible en la página web del Icanh www.icanh.gov.co.

Cuarto. Los recursos para el desarrollo y ejecución de la "**Convocatoria de Fomento 2017, Icanh",** serán atendidos con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se enuncian frente a cada convocatoria.

Quinto. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de enero de 2017.

El Director General,

Ernesto Montenegro Pérez.

(C. F.).

Caja de Previsión Social de Comunicaciones – Caprecom EICE en liquidación

Actas finales

ACTA FINAL DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN

El Gobierno nacional a través de la expedición del Decreto número 2519 de 2015, ordenó la supresión y liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EICE en Liquidación, creada por la Ley 82 de 1912 y transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado mediante Ley 314 de 1996, vinculada al Ministerio de Salud y Protección Social, según el Decreto-ley 4107 de 2011.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto número 2519 de 2015 y en los artículos 1° y 24 del Decreto-ley 254 de 2000, modificados por la Ley 1105 de 2006, el régimen de liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones –Caprecom en Liquidación– es el contenido en dichas normas y se sujetará a las disposiciones que rigen a las entidades financieras en liquidación, como son el Decreto-ley 663 de 1993, (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la Parte IX del Decreto número 2555 de 2010 y las demás disposiciones que lo modifican y desarrollan.

El artículo 2° del Decreto número 2519 de 28 de diciembre de 2015, señaló que el proceso de liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EICE en Liquidación *"(...) deberá concluir a más tardar en un plazo de doce (12) meses (...)*" contado a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, el cual *"(...) podría ser prorrogado por el Gobierno nacional, mediante acto administrativo debidamente motivado (...)*".

Mediante el Decreto número 2192 de 28 de diciembre de 2016, se prorrogó el plazo para culminar la liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones hasta el día 27 de enero de 2017.

Como consecuencia de la orden de supresión y liquidación, la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EICE en Liquidación, no pudo iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y solo conservó su capacidad jurídica únicamente para expedir actos, realizar operaciones y celebrar contratos necesarios para su liquidación, salvo las excepciones contempladas expresamente en el decreto de liquidación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto número 2519 de 2015, el Liquidador de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EICE en Liquidación es Fiduciaria La Previsora S. A., quien designó un Apoderado General de la liquidación, para el desarrollo –a su nombre y representación– de todas las actividades y actos tendientes a una pronta liquidación de la Entidad.

Fiduciaria La Previsora S. A., designó en primera instancia, como Apoderado General de la liquidación, al señor Gerardo Mauricio Cortés Pomar, quien se desempeñó como tal desde el inicio del proceso liquidatorio hasta el día 12 de enero de 2016, fecha en la cual su poder fue revocado y en su lugar fue designado el señor Felipe Negret Mosquera, quien se ha desempeñado como Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S. A. para la Liquidación de Caprecom EICE en Liquidación hasta la suscripción de la presente acta.

En desarrollo de lo establecido en los artículos 25 y 27 del Decreto número 2519 de 2015, el Liquidador dio cumplimiento a las disposiciones legales aplicables al proceso liquidatorio de la entidad y, especialmente, a aquellas disposiciones referentes al Retén Social y el levantamiento de fuero sindical. Concordante con lo anterior, el artículo 21 del Decreto número 2519 de 2015 determina que, en todo caso, al vencimiento del término de liquidación (27 de enero de 2017) de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EICE en Liquidación, quedarán automáticamente suprimidos todos los cargos existentes y terminarán todas las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.

El artículo 7° del Decreto número 2519 de 2015 establece que, una vez culminado el proceso de liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EICE en Liquidación, el Liquidador elaborará el informe final de liquidación de conformidad con las normas establecidas en el Decreto-ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006.

El artículo 36 del Decreto-ley 254 de 2000 señala que, el informe final del proceso liquidatorio deberá ser presentado al Ministerio correspondiente, en este caso al Ministerio de Salud y Protección Social, por ser Caprecom EICE en Liquidación una entidad vinculada al mencionado ente Ministerial.

El 27 de enero de 2017, con destino al señor Ministro de Salud y Protección Social, el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S. A., entidad liquidadora de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones en Liquidación, radicó el Informe Final y Rendición de Cuentas del Proceso Liquidatorio de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EICE en Liquidación.

El 19 de enero de 2017, mediante Radicado número 20170320149892 de Fiduciaria La Previsora S. A., con destino a la Gerencia de Liquidaciones y Remanentes de Fiduciaria La Previsora S. A., el apoderado general de Fiduciaria La Previsora S. A., entidad liquidadora de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones en Liquidación radicó el Informe Final y Rendición de Cuentas del Proceso Liquidatorio de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones en Liquidación, el cual fue aprobado mediante Comunicación número 20170060084751 del 25 de enero de 2017 por parte de Fiduprevisora S. A.

El **Informe Final y Rendición de Cuentas del Proceso Liquidatorio de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EICE en Liquidación**, atendió lo previsto en el artículo 36 del Decreto número 254 de 2000, al incluir dentro del texto del mismo los siguientes temas: a) Administrativos y de gestión; b) Laborales; c) Operaciones comerciales y de mercado; d) Financieros; e) Jurídicos; f) Manejo y conservación de los archivos y memoria institucional.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto número 2192 del 28 de diciembre de 2016, la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EICE en Liquidación celebró el Contrato de Fiducia Mercantil de 2017 con Fiduprevisora S. A.

Conforme a lo anterior,

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día veintisiete (27) de enero del año dos mil diecisiete (2017), se reunieron en el Ministerio de Salud y Protección Social en la dirección Carrera 13 N° 32-76, **Alejandro Gaviria Uribe**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70565138 de Envigado, en calidad de **Ministro de Salud y Protección Social**, de conformidad con el Decreto de Nombramiento número 1847 de 2012, proferido por el Presidente de la República, quien actúa en el presente documento de conformidad con sus atribuciones constitucionales y legales que le son propias, y **Felipe Negret Mosquera,** identificado con la cédula de ciudadanía número 10547944 expedida en Popayán (Cauca), en calidad **Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S. A., entidad Liquidadora de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EICE en Liquidación**, designado mediante Escritura Pública número 245 del doce (12) de enero de dos mil dieciséis (2016), protocolizada ante la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, aclarada por las Escrituras Públicas números 2716 y 6775 del 17 de febrero y 15 de abril de 2016 respectivamente protocolizadas en la misma Notaría, conforme a la autorización expresa y escrita dada por Fiduciaria La Previsora S. A., el día 25 de enero de 2017 mediante comunicación con Radicado número 20170060087411, entidad que obra única y exclusivamente como **Liquidadora de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EICE en Liquidación**, según designación hecha mediante el Decreto número 2519 del 28 de diciembre de 2015 expedido por el Presidente de la República, a efectos de suscribir la presente Acta Final del Proceso Liquidatorio de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EICE en Liquidación.

Aprobación informe final

El Ministerio de Salud y Protección Social, imparte su concepto favorable sin objeción alguna al Informe Final y Rendición de Cuentas del Proceso Liquidatorio de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EICE en Liquidación, radicado por el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S. A., entidad Liquidadora de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Liquidación, el día 27 de enero de 2017 por tanto, se procederá a declarar la finalización del proceso liquidatorio y, en consecuencia, la terminación y extinción de la persona jurídica denominada Caja de Previsión Social de Comunicaciones en Liquidación.

Declaración del cierre de la liquidación y de la terminación de la existencia jurídica de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EICE en Liquidación.

Con base en el concepto favorable y la aprobación del informe final de la liquidación señalada en el punto en precedencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto-ley 254 de 2000, el apoderado general de Fiduciaria La Previsora S. A., entidad liquidadora de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EICE en Liquidación, procede a declarar la terminación del proceso de liquidación y extinción para todos los efectos legales de la persona jurídica denominada **Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom)**, creado por la Ley 82 de 1912 y transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado por Ley 314 de 1996, vinculada al Ministerio de Salud y Protección Social.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto número 2519 de 2015, como consecuencia del vencimiento del término de liquidación y de la extinción de la persona jurídica de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones en Liquidación, a partir del 27 de enero de 2017 quedarán automáticamente suprimidos todos los cargos existentes y terminarán las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.

Que la presente acta se publica en el ***Diario Oficial*** en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 38 del Decreto-ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, y se complementa con la información y documentación contenida en el Informe Final y Rendición de Cuentas de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Liquidada.

Se firma la presente acta por quienes en ella intervienen, a los 27 días del mes de enero de 2017.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

El apoderado general de Fiduprevisora S. A., liquidador de Caprecom EICE en Liquidación,

*Felipe Negret Mosquera***.**

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 357652. 23-I-2017. Valor $290.300.

Archivo General de la Nación

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DE 2017

(enero 13)

por la cual se establecen las tarifas que el Archivo General de la Nación cobrará por concepto de venta de bienes, servicios y alquiler de espacios.

El Director General del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1989, 489 de 1998, 594 de 2000, el Decreto número 1080 de 2015, y el Decreto número 1091 de 2016 y el Acuerdo número 09 de 2012 expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2126 del 16 de octubre de 2012, "Se aprueba la modificación de la estructura del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, y se determinan las funciones de sus dependencias";

Que el numeral 7 del artículo 16 del Acuerdo número 09 de fecha 30 de noviembre de 2012, le asigna al Director General entre otras funciones la de *"Establecer las tarifas a cobrar por concepto de bienes y servicios prestados por la Entidad"*; así mismo, el numeral 12 del artículo 16 establece que es competencia del Director General expedir los actos administrativos necesarios para la gestión administrativa (...);

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

FIDEICOMITENTE:

Lo es la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN,** con NIT 899.999.026-0, creada mediante Ley 82 de 1912 como Establecimiento Público "Caja de Auxilios en los Ramos Postal y Telegráfico" transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado a través de la Ley 314 de 1996, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de Comunicaciones, posteriormente vinculada al Ministerio de Protección Social por virtud del Decreto 205 de 2003 y al hoy Ministerio de Salud y Protección Social mediante Decreto 4107 de 2011, representada legalmente por el señor **FELIPE NEGRET MOSQUERA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán, quien actúa en calidad de apoderado general de la entidad en liquidación, en virtud del mandato general que le fue conferido mediante escritura pública número 0245 otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá el día 12 de enero de 2016, poder que posteriormente fue modificado a través de las escrituras públicas números 2716 del 17 de febrero de 2016 y 6775 del 15 de abril de 2016, ambas últimas otorgadas en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá. Dicho poder fue conferido por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, obrando en su calidad de liquidador de la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN,** en virtud de la designación contenida en el Decreto 2519 del 28 de diciembre de 2015 expedido por el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las contenidas en el artículo 189 numeral 15 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 52 de la ley 489 de 1998, el Decreto 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y por la Ley 1450 de 2011. El citado poder fue conferido por el entonces representante legal, señor **EDGAR ALBERTO GUZMÁN RUEDA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 72.309.493 de Puerto Colombia.

Una vez se produzca el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la entidad en liquidación, la calidad de FIDEICOMITENTE será asumida por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**

FIDUCIARIA:

Lo es la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.**, con NIT 860.525.148-5, Sociedad Anónima de Economía Mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, constituida mediante Escritura Pública número 25 del 29 de marzo de 1985 otorgada en la Notaría 33 de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima de Economía Mixta Mediante Escritura Pública 462 del 24 de enero de 1994, representada legalmente por **MARIA AMPARO ARANGO VALENCIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.326.674 expedida en Manizales, Caldas, quien en calidad de Vicepresidente Comercial, representante legal y de conformidad con la Resolución de Delegación No. 018 de 29 de julio de 2015 expedida por la Presidencia de la sociedad fiduciaria, se debidamente facultada para representar a dicha sociedad en el presente instrumento jurídico.

BENEFICIARIO:

Lo es **EL FIDEICOMITENTE, CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN** o quien haga sus veces.

II. CONSIDERACIONES

1. Que mediante el Decreto 2519 del 28 de diciembre de 2015 el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de La Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom EICE-, designando en el artículo 6° para que adelante la liquidación a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. identificada con el NIT 860.525.148-5, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado de Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida mediante Escritura Pública Veinticinco (25) del 29 de marzo de 1985 en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública Cero Cuatrocientos Sesenta y Dos (0462) del 24 de enero de 1994 en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá.

2. Que el plazo para adelantar el proceso de liquidación de la entidad fue de doce (12) meses de conformidad con lo señalado en el artículo 2° del Decreto 2519 de 2015, y en todo caso, mediante Decreto 2192 del 28 diciembre de 2016, se dispuso la prórroga del término de liquidación de la entidad, hasta el 27 de enero de 2017.

3. Que el literal j) del artículo 6° del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 6° de la Ley 1105 de 2006, dispone que son funciones del liquidador *"j) Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación y representar a la entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista"*, en concordancia con el numeral 13 del artículo 7 del Decreto 2519 de 2015.

4. Que el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, autoriza al liquidador de la entidad para celebrar contratos de fiducia mercantil con el fin de pagar los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación (inciso segundo), así como para atender las contingencias derivadas de procesos judiciales existentes al finalizar el proceso liquidatorio de la entidad (inciso sexto). La disposición en comento es del siguiente tenor: *"Artículo 35. A la terminación del plazo de la liquidación, el liquidador podrá celebrar contratos de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria por el cual se transferirá activos de la liquidación con el fin de que la misma los enajene y destine el producto de dichos bienes a los fines que en el inciso siguiente se indican. La entidad fiduciaria contratista formará con los bienes recibidos de cada entidad en liquidación un patrimonio autónomo.* || *La entidad fiduciaria destinará el producto de los activos que les transfiera el liquidador a pagar los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación, en la forma que hubiere determinado el liquidador en el contrato respectivo, de conformidad con las reglas de prelación de créditos previstas en la ley. (...)* || *Cumplido el plazo de la liquidación en el acta final de liquidación por la cual se pone fin a la existencia legal de la entidad y, cuando sea del caso, se indicarán los activos que se transfieren o que se encuentran en un patrimonio autónomo de conformidad con el presente artículo, así como los pasivos que se pagarán con cargo a dicho patrimonio autónomo, y las obligaciones que asuman otras entidades con sujeción a lo previsto en el presente decreto.* || *Si al terminar la liquidación existieren procesos pendientes contra la entidad, las*

contingencias respectivas se atenderán con cargo al patrimonio autónomo al que se refiere el presente artículo o a falta de este, el que se constituya para el efecto. Lo anterior sin perjuicio de los casos en que la Nación u otra entidad asuman dichos pasivos, de conformidad con la ley."

5. Que el literal b) del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010, señala que *"en concordancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Liquidador podrá suscribir directamente convenios o contratos de mandato (...), con terceros (...), mediante los cuales contrate la realización de actividades relacionadas con la liquidación. || Igualmente, el Liquidador podrá constituir patrimonios autónomos y encargos fiduciarios o celebrar todo tipo de contratos para la administración y enajenación de los activos remanentes y para el pago de las obligaciones a cargo (...)".*

6. Que el artículo 43 del Decreto 2519 de 2015 dispone: *"ARTÍCULO 43. CONSTITUCIÓN PATRIMONIO AUTÓNOMO. A la terminación del plazo de la liquidación, el liquidador podrá celebrar contratos de fiducia mercantil en los términos del artículo 35 del Decreto 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006."*

7. Que el artículo 2° del Decreto 2192 del 28 de diciembre de 2016 señala que *"En el marco de lo previsto en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, se podrá constituir fiducia mercantil por la cual se transfieran los activos remanentes de la liquidación, a fin de que sean enajenados y su producto sea destinado a pagar los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación en la forma que se prevea en el mismo contrato. La entidad fiduciaria administradora del patrimonio autónomo que en virtud del presente contrato se constituya será Fiduciaria La Previsora S.A."*

8. Que además de las obligaciones condicionales o litigiosas, existen obligaciones remanentes que no están sujetas a la presentación de reclamaciones, tales como las cuentas por la prestación de servicios de alto costo, los procesos judiciales iniciados en el curso de la liquidación, la liquidación de contratos suscritos por la entidad en liquidación, la gestión y administración de la cartera, entre otras.

9. Que el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAPRECOM LIQUIDADO asumirá una vez se produzca el cierre del proceso de liquidación, la posición contractual de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, en los contratos vigentes que identifique el liquidador, sea por vía de cesión o subrogación, según corresponda.

10. Que la finalidad del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAPRECOM LIQUIDADO es la administración y enajenación de los activos que le sean transferidos; la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos; la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, así como la atención y gestión de los procesos judiciales, administrativos, arbitrales o reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio, depuración contable de cuotas partes y además, asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación que se indican en el presente contrato de fiducia mercantil o en la ley.

11. Que la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación tendrá la condición de fideicomitente en el presente acto jurídico hasta que se produzca el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica, luego de lo cual dicha condición será asumida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

12. Que FIDUPREVISORA S.A. tiene como objeto social exclusivo la celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales, y a la sociedad por normas especiales, esto es, la realización de los negocios fiduciarios tipificados en el Código de Comercio y previstos tanto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero como en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan adicionen o reglamenten las anteriores.

13. Que con la firma del presente contrato, FIDUPREVISORA S.A. manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o en la Ley para contratar con entidades públicas.

Por lo anterior, las partes han acordado celebrar el presente contrato de fiducia mercantil, el cual se regirá por las normas aplicables y, en especial por las siguientes,

III. CLÁUSULAS

PRELIMINARES.- LIMITACIONES DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL: En cumplimiento de lo previsto en el numeral 2.1 del Capítulo I del Título V de la Circular Básica Jurídica proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, **FIDUPREVISORA S.A** informa que su gestión se encamina, a atender de manera puntual el objeto del contrato, acorde con las instrucciones impartidas por **EL FIDECOMITENTE,** en la medida en que existan los recursos suficientes para la correcta ejecución del mismo; por ende, **LA FIDUCIARIA** no responderá por la insuficiencia de recursos en el patrimonio autónomo de remanentes, con lo cual queda claramente entendido que las obligaciones de **LA FIDUCIARIA** son de medio y no de resultado, debiendo realizar diligentemente todos los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante este contrato.

GESTIÓN DE RIESGOS.- La **FIDUCIARIA** dará aplicación y cumplimiento a los procedimientos internos, políticas y estándares de manejo de riesgos establecidos por **FIDUPREVISORA S.A.** para sus negocios fiduciarios en general y la línea particular del presente negocio, de conformidad con lo dispuesto en las normas aplicables y en el Manual de Buen Gobierno Corporativo de la **FIDUCIARIA.**

EL FIDEICOMITENTE declara que ha sido suficientemente informado sobre los riesgos derivados de la ejecución del presente contrato, los cuales se revelarán, administrarán y mitigarán de conformidad con las políticas de administración de riesgo SARLAFT, SARO, SARL y SARM, establecidas por **FIDUPREVISORA S.A.**, con arreglo a las normas, políticas y procedimientos arriba indicados.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

PRIMERA.- DEFINICIONES: Para los efectos del presente Contrato, las siguientes expresiones tendrán el alcance y significado que a continuación se determinan:

ACTIVOS CONTINGENTES: Se tendrán como activos contingentes todos aquellos derechos que son discutidos en sede judicial o administrativa a favor de **LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN,** y que sólo representarán derechos patrimoniales dentro del Patrimonio Autónomo cuando se profiera decisión ejecutoriada a favor del **FIDEICOMITENTE**. Así mismo, serán activos contingentes los derechos litigiosos que surjan con ocasión del inicio de acciones judiciales o administrativas por parte del Patrimonio Autónomo constituido en el presente contrato.

ACTIVOS MONETARIOS: Conformado por los recursos dinerarios transferidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes, además de los que puedan ser recibidos de otros negocios fiduciarios y demás relaciones jurídicas en donde la entidad en liquidación tenga la condición de fideicomitente o beneficiario.

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN o **CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN:** Es el Fideicomitente, Empresa Industrial y Comercial del Estado, cuya supresión y Liquidación fue ordenada por el Gobierno Nacional en virtud del Decreto 2519 de 28 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto 2192 del 28 de diciembre de 2016.

COMITÉ FIDUCIARIO: Es el órgano asesor del Patrimonio Autónomo de Remanentes que de acuerdo con el numeral 2.3.7 del Capítulo I, Título II, Parte II de la Circular Básica Jurídica No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, se encarga de sugerir, recomendar, proponer y/o orientar políticas para la debida ejecución y desarrollo del presente contrato de fiducia mercantil, así como de la aprobación del presupuesto anual de ingresos y gastos para el funcionamiento y desarrollo del Patrimonio Autónomo.

CRÉDITOS O PASIVOS CONTINGENTES: Son las obligaciones que pueden afectar, remota, eventual o probablemente el patrimonio del **FIDEICOMITENTE** por corresponder a créditos que son discutidos en sede jurisdiccional, razón por la cual sólo serán atendidos cuando se profiera sentencia ejecutoriada en contra del **FIDEICOMITENTE.**

GASTOS JUDICIALES: Son los gastos decretados por los jueces de conocimiento en los procesos judiciales en que es parte el **FIDEICOMITENTE**.

GASTOS POR HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS ABOGADOS EXTERNOS: Son los honorarios profesionales pactados a favor de los profesionales del derecho que representan al **FIDEICOMITENTE** en los distintos procesos en los que sea vinculados (i) la entidad en liquidación, (ii) el patrimonio autónomo que por este acto se constituye, o (iii) los dos anteriores la entidad en liquidación, de acuerdo con los contratos previamente celebrados entre los abogados y el **FIDEICOMITENTE** o el Patrimonio Autónomo.

EL LIQUIDADOR: Es la sociedad fiduciaria **FIDUPREVISORA S.A.**, designada mediante el Decreto 2519 del 28 de septiembre de 2015, actuando única y exclusivamente en su calidad de Liquidador de la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN**, para lo cual designó como apoderado general del proceso liquidatorio de la entidad a liquidar al señor **FELIPE NEGRET MOSQUERA,** de las condiciones civiles ya anotadas, poder que le fue conferido en virtud del mandato general contenido en la escritura pública número 0245 otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del

Juliana Sa... Ramírez
Profesional Jurídica

Círculo de Bogotá el día 12 de enero de 2016, poder que posteriormente fue modificado a través de las escrituras públicas números 2716 del 17 de febrero de 2016 y 6775 del 15 de abril de 2016, ambas últimas otorgadas en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá.

FIDUPREVISORA S.A. o **LA FIDUCIARIA:** Es Fiduciaria La Previsora S.A. – FIDUPREVISORA S.A., identificada con el NIT 860.525.148-5, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., es una Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado de Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida mediante Escritura Pública Veinticinco (25) del 29 de marzo de 1985 en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública Cero Cuatrocientos Sesenta y Dos (0462) del 24 de enero de 1994 en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., actuando única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes **PAR CAPRECOM LIQUIDADO** que por virtud del presente contrato se constituye.

FONDO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS CEDIDOS: Son los recursos entregados por el **FIDEICOMITENTE**, respaldados presupuestalmente antes de la extinción de la persona jurídica del fideicomitente, para que el Patrimonio Autónomo de Remanentes pueda cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos cedidos por **CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN.** En caso de que los recursos de este fondo sean insuficientes para el cumplimiento del fin señalado, el Patrimonio Autónomo podrá disponer de recursos adicionales.

MANUAL OPERATIVO: Documento que contiene todos los lineamientos técnicos, administrativos y de procedimientos, para operar adecuadamente el negocio fiduciario, en el que se indica qué y cómo se deben cumplir con cada una de las funciones o tareas establecidas en el contrato, constituyéndose en un instrumento de apoyo y consulta obligatoria y permanente de los funcionarios que integran la **UNIDAD DE GESTIÓN**. El manual operativo será entregado dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente contrato de fiducia mercantil.

PAR CAPRECOM LIQUIDADO o PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES: Es el Patrimonio Autónomo de Remanentes constituido con los activos, bienes y derechos, así como con los recursos líquidos que le transfiera la **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN.**

UNIDAD DE GESTIÓN: Es el grupo de profesionales, técnicos y auxiliares al servicio del Patrimonio Autónomo de Remanentes, contratados por este, con cargo a los recursos asignados por el **FIDEICOMITENTE**, que ejecutarán las actividades y gestiones necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato de fiducia mercantil. EL FIDEICOMITENTE determinará la estructura de la Unidad de Gestión, conforme a las necesidades propias del **PAR CAPRECOM LIQUIDADO** para el cumplimiento del objeto del contrato fiduciario y la adecuada administración y manejo de los asuntos, archivos y fondos documentales de **LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN.**

SEGUNDA.- PARTES QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO: Son partes del presente contrato:

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

EL FIDUCIARIO:	**FIDUPREVISORA S.A.**
EL FIDEICOMITENTE:	**LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN.** Una vez se produzca el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la entidad en liquidación, esta calidad será asumida por el **MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL**.
BENEFICIARIOS:	**EL FIDEICOMITENTE o QUIEN HAGA SUS VECES.**

TERCERA.- OBJETO: El objeto del presente **CONTRATO** es la constitución de un Patrimonio Autónomo de Remanentes destinado a: (a) La recepción del derecho de propiedad, así como la administración y enajenación de los activos de propiedad de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, existentes al cierre del proceso concursal. (b) La recepción del derecho de propiedad, y la administración de los activos monetarios y contingentes de La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, existentes al cierre del proceso concursal. (c) la depuración de la cartera y otros activos de la entidad, existentes al cierre del proceso concursal, y su cobro o recuperación directamente o a través de un tercero. (d) recibir en cesión los contratos y/o convenios que se encuentren vigentes a la fecha de cierre del proceso liquidatorio, que hayan sido suscritos por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación y que identifique previamente el liquidador, asumiendo de esta manera el Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR CAPRECOM LIQUIDADO- las obligaciones y derechos del cedente. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de estos contratos se hará con cargo a los recursos del fondo para el pago de obligaciones derivadas de contratos cedidos, (e) Atender los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, interviniente o litisconsorte La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, existentes al cierre del proceso concursal, los cuales deberán ser entregados para su administración debidamente identificados, clasificados y desagrados por etapas procesales cumplidas y por cumplir. (f) Ejercer la representación de Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación en las acciones de tutela y otras acciones constitucionales que cursen al momento del cierre del proceso liquidatorio y las que se inicien con posterioridad. (g) Efectuar el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo de La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación en el momento que se hagan exigibles, (h) Asumir la administración del fondo para la conservación, guarda y depuración de los archivos a que hace alusión el artículo 39 del Decreto Ley 254 de 2000, ocupando la posición de cesionario del contrato celebrado para tal fin por La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, (i) Asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación al cierre del proceso liquidatorio, que se indiquen en éste contrato de fiducia mercantil o en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos legales, este Patrimonio Autónomo de Remanentes se denominará "PAR CAPRECOM LIQUIDADO".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes dejan expresa constancia, que ni la **FIDUCIARIA** ni el Patrimonio Autónomo de Remanentes ostentarán la calidad de cesionarios o subrogatarios de ninguna obligación a cargo del **FIDEICOMITENTE** distinta a aquellas que expresamente quedan establecidas en el presente contrato. . La **FIDUCIARIA** únicamente actuará en calidad de vocera y administradora de los recursos y activos fideicomitidos.

Juliana ... Ramírez
Vicepresidente Jurídico

PARÁGRAFO TERCERO: Todas las actuaciones que debe adelantar el Patrimonio Autónomo de Remanentes para cumplir con las obligaciones administrativas y financieras a cargo de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, se recopilarán en el MANUAL OPERATIVO del Fideicomiso, el cual formará parte del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Mediante la presente declaración y así lo entienden las partes, la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, otorga un mandato a **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes, para que pueda ejercer todos los actos procesales y extraprocesales en cada uno de los procesos judiciales en contra que se entregan en virtud del presente contrato. En consecuencia, la **FIDUCIARIA** queda plenamente facultada para otorgar poderes, sustituir a los abogados que estén ejerciendo la defensa, revocar poderes y nombrar apoderados, incluso para el trámite de cualquier recurso ordinario o extraordinario.

PARÁGRAFO QUINTO: Dentro de los activos contingentes que se transfieren al Patrimonio Autónomo de Remanentes, se encuentran los créditos actuales, así como los eventuales créditos futuros que se reconozcan a favor de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, con posterioridad al cierre de la liquidación, en cualquiera de las actuaciones administrativas o judiciales que se derivan del presente contrato, por lo cual, el Patrimonio Autónomo de Remanentes queda investido de plenas facultades para adelantar, iniciar y tramitar cualquier proceso judicial que deba incoarse a favor de los intereses del fideicomiso o de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, con motivo del presente contrato. En consecuencia, FIDUPREVISORA S.A., en su condición de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes, queda plenamente facultada para otorgar poderes, presentar demandas de cualquier naturaleza, demandar ejecutivamente las costas judiciales que se decreten a favor de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, a cobrar y retirar los depósitos judiciales, cobrar judicial o extrajudicialmente cualquier crédito que se reconozca a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación y en general puede ejercer todo acto procesal o extraprocesal para estos propósitos, de igual manera FIDUPREVISORA S.A., queda facultada para realizar actos de administración y disposición de la cartera y activos contingentes.

PARÁGRAFO SEXTO: El Patrimonio Autónomo de Remanentes administrará los bienes inmuebles, títulos valores, los recursos líquidos, cartera y contingencias activas, bienes muebles y vehículos que se le transfieren por parte del fideicomitente, a través de las tres subcuentas que se relacionan a continuación: (i) Administración, (ii) Auto de Graduación y Calificación y (iii) FONCAP, que se definen así:

SUBCUENTA DE ADMINISTRACIÓN: Estará conformada por los recursos líquidos, cartera y contingencias activas, bienes muebles y vehículos, cuentas por pagar diferentes al auto de calificación y graduación y cuentas de orden y contingentes que presente la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN** a la fecha del cierre del proceso de liquidación.

SUBCUENTA DE AUTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN: Estará conformada por los títulos transferidos por el Gobierno Nacional al Patrimonio Autónomo de Remanentes, los recursos líquidos y los bienes inmuebles de la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN** a la fecha del cierre del proceso concursal, que se destinen al pago de las acreencias reconocidas en cada una de las resoluciones expedidas durante el trámite liquidatorio.

SUBCUENTA FONCAP: Estará conformada por los recursos líquidos e inmuebles que posee el Fondo Común de Naturaleza Pública - FONCAP, al cierre del proceso de liquidación de la entidad.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Harán parte del presente contrato los siguientes anexos:

1. Anexo No. 1: Consolidado de Procesos Judiciales.
2. Anexo No. 2: Relación de bienes muebles e inmuebles a transferir al Patrimonio Autónomo de Remanentes.
3. Anexo No. 3: Contratos a ceder al Patrimonio Autónomo de Remanentes.
4. Anexo No. 4: Estados Financieros de Cierre de la Liquidación.

CUARTA.- FINALIDAD: La finalidad del presente contrato es crear un mecanismo fiduciario de adecuada defensa de los intereses de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación; la administración y enajenación de los activos fideicomitidos y asegurar el debido cumplimiento de cada una de las actividades descritas en la cláusula séptima del presente contrato.

QUINTA.- CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: Serán activos del Patrimonio Autónomo que se constituye por el presente contrato de fiducia:

a. **ACTIVOS MONETARIOS:** Estará conformado por los recursos dinerarios que serán transferidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación y/o el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL así como los que deban ser recibidos como consecuencia de las relaciones jurídicas en que participa la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación. Dentro de estos, se tendrán en cuenta los títulos valores o inversiones que se constituyan por parte del P.A.R. CAPRECOM LIQUIDADO durante su existencia. Los activos monetarios incluyen los recursos asociados al fondo para el pago de obligaciones derivadas de contratos cedidos.

b. **ACTIVOS CONTINGENTES:** Serán transferidos a la FIDUCIARIA los activos contingentes, esto es, aquellos activos cuya titularidad, monto, exigibilidad o cualquier otra circunstancia sea o vaya a ser discutida en sede judicial o administrativa. Lo anterior, para efectos de la debida representación de los intereses de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación en los respectivos procesos.

c. **Los BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES:** Son aquellos bienes relacionados en el Anexo No. 2 de este contrato.

d. **RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y RENTAS GENERADOS POR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.** También harán parte del Patrimonio Autónomo de Remanentes administrado, los rendimientos financieros producidos por los activos monetarios administrados en los Fondos de Inversión Colectiva de la FIDUCIARIA, y demás activos fideicomitidos, afectos a la finalidad del fideicomiso, incluidas las recuperaciones de activos contingentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAPRECOM LIQUIDADO será el titular de los bienes, activos, derechos y recursos líquidos que le sean transferidos por parte de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en

Liquidación, o por terceros y estará habilitado para recuperar en representación del Fideicomitente la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, cualquier clase de activo, bien o derecho que corresponda o haya debido ingresar al patrimonio de la entidad en liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La transferencia de la propiedad de los bienes, activos, derechos y recursos líquidos al patrimonio autónomo de remanentes – PAR CAPRECOM LIQUIDADO - se efectuará a través de actas de entrega en las que se hará una relación de los mismos, y por el valor registrado en los estados financieros de la entidad en liquidación una vez suscriba el contrato de fiducia mercantil, en tanto que la transferencia de los bienes inmuebles se efectuará conforme a las normas del derecho común.

PARÁGRAFO TERCERO: En virtud del presente contrato, se transfiere al Patrimonio Autónomo de Remanentes que por este acto se constituye y del cual la FIDUCIARIA actuará como vocera y administradora, el derecho de dominio de cada uno de los activos fideicomitidos, razón por la cual tendrá la legitimación en la causa e interés sustancial para obrar en la defensa de los intereses jurídicos derivados de los mismos, incluidos los procesos judiciales a favor de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, con cargo a los activos y derechos fideicomitidos.

PARÁGRAFO CUARTO: Todos los activos contingentes a que se refiere esta cláusula ingresarán el Patrimonio Autónomo de Remanentes para ser realizados siempre que resulte posible y de esta forma obtener la liquidez para atender las reservas necesarias para cumplir el objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: También serán del Patrimonio Autónomo de Remanentes, las costas judiciales y agencias en derecho que se decreten a favor de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación en los procesos en que esta es parte, lo cual se acreditará ante la respectiva autoridad judicial con copia auténtica del presente contrato.

SEXTA.- SEPARACIÓN DE BIENES: La FIDUCIARIA deberá mantener los bienes objeto de administración del presente contrato, separados contable, administrativa y financieramente de los que conforman su activo, así como de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Para el desarrollo del objeto del presente CONTRATO y en su condición exclusiva de vocera y administradora del patrimonio autónomo que por este acto se constituye, la FIDUCIARIA se obliga a:

7.1. OBLIGACIONES GENERALES:

a. Administrar y conservar en forma clasificada y organizada los documentos y la información relativa a las operaciones que se adelanten en desarrollo del contrato fiduciario, de acuerdo a las normas exigidas por el Archivo General de la Nación.

b. Efectuar las actividades tendientes a subsanar las observaciones encontradas por los entes de control, reportando periódicamente los avances logrados.

c. Participar en las reuniones y comités que determine el FIDEICOMITENTE.

d. Presentar en forma impresa y en medio magnético, según las especificaciones y las normas vigentes sobre la materia, los siguientes informes de gestión al FIDEICOMITENTE y al

COMITÉ FIDUCIARIO:

- Informes Contables y Financieros.
- Extractos del Portafolio de Inversión (si lo hubiere) y/o de los Fondos de Inversión Colectiva.
- Relación de los pagos efectuados.
- Estados Financieros del Patrimonio Autónomo de Remanentes.

Estos reportes deben ser presentados mensualmente dentro de los veinte (20) primeros días del mes siguiente al reportado, incluyendo el análisis correspondiente.

Los informes deben presentarse por períodos mensuales y deben contener la información sobre el desarrollo de la administración de los recursos, indicando las actividades en relación con cada obligación, el seguimiento a los recaudos, y otros datos que en desarrollo del contrato, el FIDEICOMITENTE exija.

Una vez radicado el informe al FIDEICOMITENTE, este cuenta con diez (10) días hábiles para realizar las observaciones si hay lugar a ellas, vencido dicho plazo sin que se presenten, el informe se entenderá aprobado por el FIDEICOMITENTE.

e. Permitir y facilitar la práctica de auditorías que en cualquier momento se soliciten por parte del FIDEICOMITENTE o por cualquier entidad de inspección vigilancia y control del Estado. Todos los costos y gastos generados por estas auditorías, se sufragarán con cargo a los recursos fideicomitidos.

f. Presentación por parte de la Fiduciaria al comité fiduciario del presupuesto anual de gastos antes del cierre de cada anualidad.

g. Celebrar y suscribir los actos y contratos que sean necesarios para la debida y eficaz realización de las actividades aquí encomendadas.

h. Cumplir las demás obligaciones que se establezcan en el respectivo contrato.

7.2. OBLIGACIONES ESPECIALES:

7.2.1. RECEPCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE LOS ACTIVOS (INMUEBLES, MUEBLES, MONETARIOS, CARTERA, CONTINGENTES) DE PROPIEDAD DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN

7.2.1.1. CON RELACIÓN A LA RECEPCIÓN DE LOS ACTIVOS:

a. Recibir la propiedad y por consiguiente la tenencia de los bienes fideicomitidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes relacionados en el Anexo No. 2y por el valor registrado en los estados financieros de la entidad fideicomitente.

b. Elaborar y suscribir los documentos públicos y privados que se requieran para formalizar la transferencia de los activos de propiedad de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación que integrarán el patrimonio autónomo de remanentes.

c. Realizar ante las autoridades competentes o particulares, cuando sea del caso (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Depósitos Centralizados de Valores, etc.), las diligencias necesarias para la formalización de la transferencia de los bienes fideicomitidos.

d. Recibir físicamente los activos que se transfieran al patrimonio autónomo de remanentes – PAR CAPRECOM LIQUIDADO - por parte de terceros, así como suscribir las respectivas actas y ejecutar los trámites que se requieran para su adecuado recibo, de acuerdo con la naturaleza y el estado de cada activo.

e. Abrir y administrar adecuadamente las cuentas bancarias en donde se recibirán los recursos líquidos que se transfieran al patrimonio autónomo de remanentes.

f. Registrar en la contabilidad del Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO- los activos fideicomitidos que se transfieran al momento de la celebración del contrato de fiducia mercantil, así como con posterioridad, de propiedad de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación.

En caso que aparecieren con posterioridad al cierre de la liquidación bienes muebles o inmuebles, la propiedad de los mismos se transferirá de manera automática al patrimonio autónomo de remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO, sin perjuicio de las demás solemnidades estipuladas en la ley para la consolidación del derecho real de dominio en cabeza del fideicomiso, y de que se efectúe su inventario y avalúo, así como los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia de la propiedad por parte del patrimonio autónomo de remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO-.

7.2.1.2. CON RELACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, MANTENIMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LOS ACTIVOS:

a. Defender los bienes fideicomitidos, judicial o extrajudicialmente, ante cualquier amenaza, perturbación o la realización de actos que atenten contra su integridad y conservación o, contra la propiedad o tenencia de los mismos. Esta actividad se realizará con cargo a los recursos fideicomitidos.

b. Enajenar los bienes fideicomitidos de acuerdo a las disposiciones previstas en el presente contrato y en los manuales de políticas de venta que se llegaren a establecer por el PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

7.2.1.2. CARTERA Y CONTINGENCIAS ACTIVAS:

a. Ejercer la debida representación de los intereses del patrimonio autónomo de remanentes - PAR CAPRECOM LIQUIDADO- dentro de los procesos administrativos y/o judiciales que se inicien para obtener el recaudo de la cartera o de contingencias activas, a través de los apoderados que se hayan constituido por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, o que se constituyan en el futuro por parte del patrimonio autónomo de remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO-.

PARÁGRAFO: En cumplimiento del artículo 112 de la Ley 1815 de 2016, el PAR CAPRECOM LIQUIDADO podrá de común acuerdo con los apoderados judiciales de otras entidades del orden nacional o territorial que también actúen como demandantes o demandados, designar a uno de ellos para ejerza la representación conjunta durante las audiencias que programen los despachos judiciales o aquellas a las que por Ley deban asistir.

b. Realizar con relación a la cartera o las contingencias activas transferidas al patrimonio autónomo de remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO- los controles y conciliaciones sobre las sumas recaudadas por cada deudor.

a. Realizar los descuentos y acuerdos de pago de conformidad con las políticas que apruebe el comité fiduciario en relación con la cartera o las contingencias activas.

b. Imputar los abonos que realicen los deudores a favor de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, en el siguiente orden: (i) deudores varios, (ii) intereses moratorios, si los hubiere, (iii) intereses de plazo o corrientes y (iv) capital.

c. Iniciar o continuar los procesos y trámites necesarios para el recaudo de la cartera fideicomitida, con cargo a los recursos del fideicomiso, mediante la contratación de abogados externos u otro mecanismo (incluyendo *outsoursing* o tercerización), de conformidad con las políticas adoptadas por el COMITÉ FIDUCIARIO, las que tendrán en cuenta la edad de la cartera vencida.

d. Administrar la base de datos y los aplicativos tecnológicos relacionados con la administración de la cartera transferida al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-, dando el apoyo logístico y operativo necesario para poner en marcha tales aplicativos por parte de la FIDUCIARIA.

e. Enajenar la cartera fideicomitida de acuerdo con las políticas establecidas por el Comité Fiduciario y los estudios financieros que se realicen, atendiendo las condiciones del mercado para proceder a su ofrecimiento.

f. Realizar el seguimiento y control de los procesos ejecutivos que se inicien para el recaudo de la cartera, solicitando informes periódicos a las firmas encargadas de las labores de cobranza y/o abogados externos contratados, atendiendo con cargo a los recursos fideicomitidos del patrimonio autónomo de remanentes, los gastos y costos que se decreten en desarrollo de los procesos judiciales y/o administrativos, o de otro tipo, así como los honorarios que se causen.

g. Levantar las garantías que se hubieren constituido por los deudores una vez se hayan extinguido las obligaciones por las cuales fueron otorgadas y se haya expedido el correspondiente paz y salvo.

h. Adelantar las gestiones tendientes a la liberación de recursos congelados por medidas cautelares aplicadas a cuentas de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación.

i. Adelantar el cobro pre-judicial y judicial de la cartera a favor de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación (en especial cartera de CAPRECOM IPS, esfuerzo propio, recobros no POS, recobros, arrendamientos, Resolución 1479 de 2015, entre otros), efectuar las compensaciones y depuraciones contables a las que haya lugar y recibir en nombre de EL FIDEICOMITENTE los recursos que terceros le adeuden. Queda facultada LA FIDUCIARIA para conciliar y transigir las diferencias que se presenten con terceros en el proceso de recuperación de cartera y

Vicepresidente Jurídico

depuración contable, en igual sentido para depurar créditos a favor frente a los cuales opere la prescripción o caducidad de la acción de cobro.

j. Realizar las actividades tendientes a la identificación y recuperación de los títulos de depósito judicial a favor de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación.

7.2.1.3. ACCIONES, PARTICIPACIONES U OTROS DERECHOS:

a. Ejercer los derechos respecto de las acciones, participaciones u otros derechos transferidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO- por parte de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, de conformidad con las instrucciones que imparta el COMITÉ FIDUCIARIO. Los derechos políticos se ejercerán bajo el criterio de un buen hombre de negocios y siempre en interés del Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM-.

b. Efectuar la labor de enajenación de las acciones, participaciones, inversiones y otros derechos transferidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO- por parte de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, de conformidad con las disposiciones vigentes y la ley de circulación que corresponda a la naturaleza de esas acciones, participaciones, inversiones y otros derechos.

c. Ejecutar los demás actos que le imponga su condición de vocera del patrimonio autónomo de remanentes, titular de las acciones, participaciones u otros derechos.

7.2.1.4. RECURSOS LÍQUIDOS:

a. Administrar los recursos líquidos y el portafolio que se transfiera al Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO-, en forma simultánea y separada a los portafolios de los demás fideicomisos que administre y de los recursos propios. Los recursos líquidos podrán invertirse en los fondos de inversión colectiva administrados por la FIDUCIARIA, de acuerdo con su propio criterio profesional, siempre y cuando cuenten con una calificación de riesgo crediticio igual a AAA y de mercado menor o igual a dos (2).

b. Administrar e invertir los recursos del Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR CAPRECOM LIQUIDADO- de acuerdo con su propio criterio profesional en activos de alta seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con las autorizaciones y restricciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c. Administrar la liquidez que periódicamente ingrese al Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO- destinada a ser invertida, de tal manera que a través de una adecuada planeación financiera y la elaboración de presupuestos anuales, el patrimonio siempre cuente con los recursos necesarios para atender los pagos a su cargo, en armonía con las fuentes de recursos que alimenten el presente Patrimonio Autónomo de Remanentes.

d. Brindar permanente información en materia de administración del portafolio del Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO- en el seno del COMITÉ FIDUCIARIO.

e. Presentar semestralmente con base en el seguimiento permanente del mercado financiero y de valores, en el seno del COMITÉ FIDUCIARIO, información sobre las políticas de administración del portafolio y recursos del Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

f. Suministrar la estructura organizacional y administrativa que se requiera para el manejo integral de los recursos y/o del portafolio de inversión que conformen el Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO-.

7.2.1.5. INMUEBLES:

a. Realizar directamente o a través de terceros contratados para tal fin con cargo a los recursos fideicomitidos, inspecciones oculares periódicas a los inmuebles que conforman el patrimonio autónomo de remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO- para verificar su estado de conservación y prevenir invasiones u ocupaciones de hecho. La periodicidad de estas inspecciones es de mínimo una (1) vez al año y, en todo caso, las adicionales que resulten necesarias con el fin de salvaguardar, conservar y mantener dichos bienes.

b. Presentar y cancelar oportunamente las declaraciones de impuesto predial en la oportunidad prevista en la ley, así como la valorización por contribución general o local que llegare a causarse por las entidades territoriales donde se encuentren ubicados los inmuebles, el tributo a la plusvalía, así como cualquier otro tributo que recaiga sobre los bienes que se transferirán al Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR CAPRECOM LIQUIDADO-. Todo lo anterior con cargo a los recursos fideicomitidos.

c. Cancelar oportunamente los cargos por servicios públicos y administración de los inmuebles que conforman el patrimonio autónomo de remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO-, con cargo a los recursos fideicomitidos, siempre y cuando estos no se encuentren arrendados o entregados a un título, de manera que correspondiere su cancelación al tenedor y/o poseedor.

d. Recaudar judicial y extrajudicialmente las rentas generadas por los inmuebles arrendados que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO-, con cargo a los recursos fideicomitidos.

e. Adelantar la gestión de arrendamiento de los inmuebles fideicomitidos, cuando su enajenación no haya sido posible en un período razonable de tiempo.

f. Tomar las medidas de seguridad y protección física y jurídica de los inmuebles que conforman el patrimonio autónomo de remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO-. En los casos que se cuente con contratos de seguro y vigilancia vigentes al cierre del proceso liquidatorio de la entidad contratante, los mismos se subrogarán al Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO-.

g. Participar en las Asambleas de Copropietarios, representando los derechos de los inmuebles integrantes del Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO-.

h. Promover la comercialización de los inmuebles, incluyendo la realización de contactos con potenciales adquirentes, su exhibición y determinación de las condiciones de enajenación. Lo anterior, sin perjuicio de los convenios o contratos que celebre en su condición de

vocera y administradora del patrimonio autónomo que por este acto se constituye con personas naturales o jurídicas expertas en la comercialización de inmuebles, cuyas relaciones se someterán a lo pactado en dichos convenios o contratos con sujeción a las políticas que imparta el COMITÉ FIDUCIARIO.

i. Preparar, elaborar y suscribir los documentos legales que se requieran para la venta y/o enajenación a cualquier título sobre los inmuebles que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO-.

j. Atender cualquier requerimiento para defender los inmuebles fideicomitidos, así como dar respuesta oportuna a los requerimientos que puedan formular las autoridades administrativas, civiles, municipales y/o distritales, respecto del lugar donde estén ubicados tales inmuebles, buscando siempre la protección y defensa integral de los bienes fideicomitidos.

k. Actualizar de conformidad con las normas legales vigentes, los avalúos de los bienes fideicomitidos, a efectos de mantener actualizado el valor de los activos y la contabilidad del fideicomiso. Los costos que demanden las anteriores actividades se harán con cargo a los recursos fideicomitidos.

l. Restituir los inmuebles que no son de propiedad de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación y que hayan estado en arrendamiento de la entidad en liquidación, previo agotamiento de las formalidades a que haya lugar en virtud de la ley y los contratos que se hubieren suscrito por la entidad en liquidación.

m. Transferir al Ministerio de Salud y Protección Social los bienes inmuebles que le indique el Liquidador y que por ser bienes de interés cultural o haber sido declarados patrimonio no sea posible enajenar a particulares.

n. Preparar y efectuar el seguimiento a los informes sobre la administración de este tipo de activos con destino al FIDEICOMITENTE, el COMITÉ FIDUCIARIO, y los entes de control cuando corresponda.

o. Registrar en los sistemas de información y en los aplicativos contables del PAR CAPRECOM LIQUIDADO, la información financiera relacionada con los bienes muebles, inmuebles y vehículos recibidos.

p. Gestionar el proceso de legalización y traspaso de bienes vendidos, lo cual incluye el perfeccionamiento de las ventas o adjudicaciones hechas por el liquidador, así como realizar los actos tendientes al registro, traspaso y/o transferencia de tales activos.

q. Impulsar y controlar el recaudo de sumas dinerarias, producto de la venta de bienes, hechas por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación y las realizadas por el PAR CAPRECOM LIQUIDADO y en general, de todo crédito a favor del Fideicomitente y/o del PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

r. Obtener la certificación de ingresos efectivos a las cuentas del Patrimonio Autónomo de Remanentes, ante las Entidades Bancarias, con base en los soportes de pago aportados por los compradores.

s. Realizar los trámites tendientes al levantamiento de los embargos y demás medidas cautelares registradas en contra de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación.

t. Tramitar, impulsar y promover, los procesos de restitución de inmuebles arrendados de propiedad de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación.

7.2.1.6. MUEBLES:

a. Realizar con cargo a los recursos del fideicomiso inspecciones oculares periódicas a los activos muebles integrantes del patrimonio autónomo de remanentes -PAR- para verificar su estado de conservación y prevenir su deterioro, destrucción, sustracción y/o pérdida.

b. Presentar y cancelar oportunamente las declaraciones de impuestos de acuerdo con la naturaleza de los bienes muebles que conformen el Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO-.

c. Cancelar oportunamente los cargos por custodia, vigilancia, mantenimiento y demás erogaciones relativas a la administración integral de los activos muebles que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO-.

d. Recaudar judicial y extrajudicialmente las rentas generadas por los activos muebles que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO-, con cargo a los recursos fideicomitidos.

e. Adelantar la gestión de arrendamiento de los muebles fideicomitidos, cuando su enajenación no haya sido posible en un período razonable de tiempo y siempre que por su estado y naturaleza sean susceptibles de ser entregados bajo tal título.

f. Tomar las medidas de seguridad y protección física y jurídica de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO-. En los casos que se cuente con contratos de seguros y de vigilancia vigentes al cierre del proceso liquidatorio suscritos por la entidad contratante, éstos se subrogarán al Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO-.

g. Promover la comercialización de los activos muebles, incluyendo la realización de contactos con potenciales adquirentes, su exhibición y determinación de las condiciones de enajenación. Lo anterior, sin perjuicio de los convenios o contratos que celebre el fiduciario con cargo a los recursos fideicomitidos con personas naturales o jurídicas expertas en la comercialización de muebles, cuyas relaciones se someterán a lo pactado en dichos convenios o contratos con sujeción a las políticas que imparta el Comité Fiduciario y en todo caso, con cargo a los recursos fideicomitidos.

h. Preparar, elaborar y suscribir los documentos legales que se requieran para la venta y/o enajenación a cualquier título sobre los muebles que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO-.

i. Atender cualquier requerimiento para defender los bienes muebles fideicomitidos así como dar respuesta oportuna a los requerimientos que puedan formular las autoridades administrativas, civiles, municipales y/o distritales, respecto del lugar donde estén ubicados

tales muebles, buscando siempre la protección y defensa integral de los bienes fideicomitidos.

j. Actualizar de conformidad con las normas legales vigentes, el inventario y los avalúos de los bienes fideicomitidos, en especial los bienes muebles situados en el Departamento del Chocó y los que se encuentran en poder del INPEC Y/O USPEC, a efectos de mantener actualizado el valor de los activos y la contabilidad del fideicomiso. Los costos que demande las anteriores actividades se harán con cargo a los recursos fideicomitidos.

k. Realizar los trámites tendientes a obtener la restitución de los bienes muebles situados en el Departamento del Chocó, a menos que el Ministerio de Salud y de la Protección Social en cumplimiento del Auto 413 de 2015, y en general en cumplimento de las órdenes impartidas en el seguimiento de la T-760 de 2008, instruya mantener los bienes en dicho departamento.

l. Recibir del adjudicatario de los bienes muebles, la documentación requerida por el PAR, en función de la venta de vehículos, y entregar estos bienes para que el comprador proceda con el trámite de traspaso, bajo la supervisión del PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

m. Asegurarse de que las operaciones de enajenación de bienes se vean reflejadas en los aplicativos contables y financieros del PAR CAPRECOM.

n. Revocar las pólizas y demás mecanismos de aseguramiento, protección, conservación y administración de los bienes vendidos.

o. Realizar el proceso de desintegración de vehículos, de acuerdo con la Resolución No. 646 del 18 de marzo de 2014, emitida por el Ministerio de Transporte, o la norma que la sustituya, modifique o complemente.

p. Incorporar al expediente de cada vehículo chatarrizado, los documentos generados en el proceso de desintegración.

q. Finalizar el proceso de transferencia de ambulancias terrestres y fluviales.

PARÁGRAFO: La enajenación de los activos entregados por el FIDEICOMITENTE se hará a través de mecanismos que permitan obtener el valor de mercado y con sujeción a las normas del derecho privado. En todo caso, LA FIDUCIARIA, en su exclusiva calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo que por este acto se constituye, podrá enajenar por un valor inferior al avalúo, cuando la relación costo-beneficio de cada operación, calculada de acuerdo con la metodología expedida por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN, sea favorable, y previa aprobación por parte del Comité Fiduciario.

7.2.2. EJECUCIÓN DE CONTRATOS CEDIDOS POR LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN AL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO Y AQUELLOS SUSCRITOS POR ESTE ÚLTIMO:

a. Recibir a título de cesión los contratos que se encuentren vigentes a la fecha de cierre del proceso liquidatorio, que hayan sido suscritos la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación y que identifique previamente el liquidador, asumiendo de esta manera el Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR

CAPRECOM LIQUIDADO- las obligaciones y derechos de la entidad contratante a partir de la cesión lo cual incluye realizar el pago de la contraprestación económica pactada en los mismos con cargo a los recursos del fondo para el pago de obligaciones derivadas de contratos cedidos, de acuerdo con este contrato. Con el fin de garantizar el inicio inmediato de las tareas a cargo del fideicomiso el PAR CAPRECOM LIQUIDADO podrá prorrogar y adicionar los contratos que le hayan sido cedidos por el Fideicomitente.

b. Advertir al FIDEICOMITENTE y al COMITÉ FIDUCIARIO sobre la existencia o no de recursos suficientes para atender los compromisos contractuales adquiridos.

c. Elaborar y suscribir los contratos que se requieran en desarrollo del Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN-, con cargo a los recursos fideicomitidos.

d. Celebrar los contratos de prestación de servicios con las empresas de servicios temporales para el adecuado y oportuno suministro del personal que se requiera para llevar a cabo las actividades en la unidad de gestión, para la administración, manejo y ejecución de las obligaciones a cargo del Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO- cuya comisión y nómina se pagarán con cargo a los recursos fideicomitidos.

e. Designar una vez se produzca la cesión de contratos, los interventores o supervisores requeridos para vigilar la adecuada ejecución de los contratos cedidos, en caso de que esa función no haya sido contratada con un tercero.

f. El Patrimonio Autónomo de Remanentes deberá liquidar los contratos que al cierre del proceso liquidatorio de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, no hayan sido liquidados, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

g. Realizar durante los dos primeros meses de ejecución del contrato de fiducia mercantil, la supervisión, vigilancia, control y seguimiento a la ejecución del contrato CN01-132-2014 para la operación y administración de la Clínica el Bosque de Cartagena, actuando Única y exclusivamente como mandatario del Ministerio de Salud y Protección Social – FOSYGA.

h. Adoptar un manual de contratación que rijan los contratos que suscriba el PAR.

7.2.3. ATENDER LA DEFENSA EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES Y ADMINISTRATIVOS, O DE OTRO TIPO EN CONTRA DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN Y/O EL PAR:

a. Atender adecuada y diligentemente los procesos judiciales, arbitrales y administrativos o de cualquier otro tipo que se hayan iniciado contra la entidad en liquidación. En cumplimiento de esta obligación el Patrimonio Autónomo de Remanentes dará cumplimiento a los acuerdos conciliatorios celebrados por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación y cuya aprobación judicial se dé con posterioridad a la extinción de la persona jurídica del Fideicomitente.

b. Pagar las condenas laborales que sean proferidas en contra de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación con los recursos entregados por la liquidación y/o por el Ministerio de Salud y de la Protección Social. El pago de dichas condenas laborales procederá aún cuando sean proferidas en procesos que no hayan sido

Juliana Santos Ramírez
Vicepresidencia Jurídica

identificados por el Liquidador de la entidad, evento este último que requerirá de la autorización previa del Comité Fiduciario.

c. Contratar, designar o sustituir los apoderados que se requieran para la defensa de los intereses del fideicomiso, así como designar apoderados especiales o generales.

d. Atender los requerimientos provenientes de los Despachos Judiciales, para ejercer la defensa técnica del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación en las acciones de tutela, en las cuales se vincula a la Liquidación.

e. En caso de ser necesario, contratar con cargo a los recursos fideicomitidos las personas naturales, jurídicas y en general todo tipo de servicios necesarios para la Defensa Administrativa, Disciplinaria, Fiscal y Judicial Especializada del Liquidador y sus representantes o apoderados, por sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

f. Culminar los procesos de levantamiento de fuero sindical iniciados por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación.

g. Atender todos los medios de control que se presentaren sobre las actuaciones en firme del Liquidador y sus apoderados generales y especiales.

h. Presentar al Comité Fiduciario para su aprobación, las fichas técnicas de aquellos casos que ameriten un análisis jurídico y económico para determinar la viabilidad de iniciar las acciones de repetición, en los términos señalados por la ley.

7.2.4. REALIZAR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTINGENTES Y REMANENTES A CARGO DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN:

a. El pasivo contingente dentro del cual se encuentran las condenas que llegaren a imponerse en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos y las obligaciones condicionales, que el Liquidador identifique con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, se atenderán con sujeción a la prelación de créditos establecida en la ley y a la disponibilidad de recursos en el patrimonio autónomo de remanentes.

b. Las obligaciones remanentes se cancelarán en primer lugar, con los recursos líquidos que se hayan transferido al Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO- que se hayan destinado especialmente para tal fin por parte del LIQUIDADOR. En caso de que no se hayan transferido recursos líquidos para su atención, o no tengan una fuente específica de financiamiento, deberán atenderse con el producto de la administración o enajenación de los activos fideicomitidos o en su defecto con los recursos transferidos por la Nación.

c. El Patrimonio Autónomo de Remanentes deberá perfeccionar las ventas de bienes propios o recibidos en dación en pago, que por cualquier causa no hayan concluido durante el proceso de liquidación de la entidad.

7.2.5. ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN:

Juliana Sw... Ramírez
Vicepresidente Jurídica
V°B°

7.2.5.1. ÁREA DE ENTREGA:

a. El Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAPRECOM LIQUIDADO deberá concluir la entrega de los expedientes de cuotas partes por cobrar y pagar a los Ministerios receptores, de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal vigente.

b. Realizar la entrega de las historias clínicas de conformidad al parágrafo 3 del artículo 13 de la Ley 23 de 1981, y las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario.

7.2.5.2. ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL:

a. Diseñar, implementar y realizar seguimiento a todas las actividades necesarias y conducentes a la disposición del Fondo Documental Acumulado de la liquidada Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE.

b. Sustituir a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación en la posición contractual mediante la cesión del contrato celebrado para la realización del inventario estructurado del fondo acumulado de la liquidación.

c. Realizar todos los trámites relacionados para la contratación de la digitalización del expediente de la liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, con cargo a los recursos fideicomitidos.

d. Una vez culminado el inventario del fondo documental de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, realizar todos los trámites relacionados para la contratación de los servicios de organización del fondo acumulado y la realización de las tablas de retención y valoración documental, con cargo a los recursos fideicomitidos.

7.2.6. ASUMIR Y EJECUTAR LAS DEMÁS OBLIGACIONES A CARGO DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN POSTERIORES AL CIERRE DEL PROCESO LIQUIDATORIO:

a. Adelantar el pago y cumplimiento de obligaciones pendientes de pago, al cierre de proceso liquidatorio de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, correspondientes a gastos de administración.

b. Dar cumplimiento a las obligaciones accesorias que se deriven del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el literal anterior.

c. Contratar con cargo a los recursos fideicomitidos, los servicios necesarios para garantizar el funcionamiento eficiente de los canales de información e infraestructura tecnológica (licenciamiento, paquetes y programas, protección de la información, etc.), lo cual incluye realizar la migración o traslado de información y bases de datos, de acuerdo a los protocolos y normativa vigente.

7.2.6.1. RECURSOS HUMANOS:

a. Expedir Relaciones de Tiempo de Servicio para los exfuncionarios, con base en la información contenida en las bases de datos de nómina y hojas de vida que reposen en los archivos de la entidad liquidada.

b. Administrar la información, registro y archivo relativo con la información laboral de los exfuncionarios de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación.

c. Pagar las indemnizaciones, salarios y prestaciones sociales de los trabajadores de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, desvinculados con ocasión del cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica del mismo, sin que por ello se entienda que operó la sustitución patronal o la solidaridad en materia laboral en cabeza del Patrimonio Autónomo de Remanentes que se crea con la celebración de este contrato.

PARÁGRAFO.- La entidad en liquidación provisionará los recursos a que haya lugar, para efectos de atender las indemnizaciones de aquellos trabajadores desvinculados con ocasión del cierre del proceso liquidatorio, en el monto que atienda integralmente las contraprestaciones legales a que tuvieren derecho.

d. Expedir y suscribir las certificaciones laborales, los formatos de tiempo de servicio para reconocimiento de pensión y los formatos tipo CLEP correspondientes a ex trabajadores de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación.

e. Realizar todos los actos tendientes para atender los diferentes requerimientos de información de los ex funcionarios de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación.

f. Recibir el archivo de retén social PREPENSIONADOS de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación y establecer los mecanismos de cotización por medio del operador que determine la entidad Fiduciaria como vocera y administradora del patrimonio autónomo que por este acto se constituye, efectuar el pago mensual de Seguridad Social, y disponer controles para que las cotizaciones se realicen por un plazo establecido y hasta el cumplimiento de los requisitos para adquirir el status pensional. Realizar la planilla y efectuar el pago de aportes a seguridad social de quienes al cierre de la liquidación adquieran la calidad de pre pensionados, hasta tanto se adquieran el estatus pensional, momento en el cual deberá reportarlo y cesará esta obligación. Para estos efectos se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia SU-897 de 2012, de la Corte Constitucional.

g. Realizar la planilla y efectuar el pago la seguridad social de quienes se acogieron al Plan de Retiro Consensuado – PRC.

h. Atender las solicitudes de reliquidación de las prestaciones sociales que sean presentadas por los exfuncionarios de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación desvinculados con ocasión del cierre definitivo de la entidad.

i. Culminar la entrega de la información de bonos pensionales a las entidades receptoras.

j. Culminar la identificación, inventario, clasificación y remisión a la entidad competente de los procesos disciplinarios y quejas de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones

CAPRECOM EICE en Liquidación, de acuerdo con la instrucción que en este sentido imparta el agente liquidador.

El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acápite, no implicará en modo alguno que el patrimonio autónomo que por este acto se constituye adquiere obligación solidaria alguna ni la calidad de empleador, por los derechos y demás prestaciones que deban reconocerse a los funcionarios vinculados o desvinculados de la entidad en liquidación, acorde con lo estipulado en el presente contrato.

7.2.6.2. OBLIGACIONES CONTABLES, FINANCIERAS Y TRIBUTARIAS DERIVADAS DEL CIERRE:

a. Ajustar en los estados financieros, en la cuenta de activo, la información resultante de cartera, cuotas partes y bienes de la liquidada, acorde con la normatividad de información financiera aplicable para el efecto.
b. Llevar a cabo los trámites tendientes a la depuración y saneamiento del activo (en especial la cartera y títulos), para establecer su valor real, posibilidades de cobro judicial o extrajudicial, así como llevar a cabo su gestión, administración, realización y/o enajenación, en los términos establecidos en el presente contrato.
c. Realizar la depuración y saneamiento de activos de terceros en poder de la extinta a cualquier título (cuentas de movilidad, FONCAP, cuotas partes, entre otros).
d. Elaborar y presentar las declaraciones tributarias que correspondan conforme a la ley, por el año 2016 y la fracción del ejercicio 2017, así como pagar los impuestos correspondientes, con cargo a los recursos fideicomitidos.
e. Presentar los medios magnéticos correspondientes a la información exógena del ejercicio 2016 y fracción del ejercicio 2017.
f. Llevar a cabo los trámites tendientes a la cancelación del Registro Único Tributario (RUT) y del CIU a nivel nacional, así como realizar las correcciones de las declaraciones realizadas por la extinta entidad, según corresponda.
g. Contabilizar el pago de acreencias.
h. Cancelar, saldar y cerrar las cuentas bancarias y encargos fiduciarios, así como trasladar los recursos a las cuentas destinadas por el Patrimonio Autónomo de Remanentes.
i. Realizar el cierre presupuestal del proceso liquidatorio.
j. Elaborar y presentar la información para el cierre financiero con terceros, incluyendo entes de control y entidades públicas.

Las obligaciones así establecidas en el presente acápite serán llevadas a cabo por LA FIDUCIARIA, en su exclusiva calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo que por este acto se constituye, con arreglo a la normatividad financiera aplicable y en todo caso, con cargo a los recursos fideicomitidos, si hubiere lugar a la contratación de servicios para la migración de información financiera, acorde con las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF y las estipulaciones legales y administrativas que regulan la materia.

7.2.7. OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LAS CUOTAS PARTES:

a. Realizar la identificación de cada uno de los concurrentes de las cuotas partes por cobrar y por pagar y realizar la depuración y determinación de los costos que le corresponden a cada cuotapartista.

b. Realizar la transferencia de la información financiera de los saldos resultantes de la depuración de las cuotas partes a los Ministerios receptores.

c. Realizar la depuración contable de las partidas conciliatorias sin identificar, que hacen parte de las cuentas de cuotas partes pensionales.

d. Llevar a cabo la comparación y la depuración de las resoluciones de determinación de recaudo para la devolución de los saldos a favor de los Ministerios receptores de las cuotas partes por cobrar.

e. Depurar las cuentas de recaudo de cuotas partes, identificando que los ingresos correspondan a este concepto. En el evento que existan recursos diferentes, se destinarán para fondear los gastos de funcionamiento del PAR CAPRECOM LIQUIDADO y/o acreencias.

f. Análisis, depuración y prorrateo de los saldos de 25.000 facturas de cuotas partes por cobrar a favor de las entidades receptoras.

g. Culminar la entrega de los expedientes pensionales, de cobro persuasivo y coactivo a las entidades receptoras de acuerdo con la normatividad legal vigente.

7.2.8. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO (CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN) DE RECLAMACIONES EXTEMPORÁNEAS IDENTIFICADAS POR EL LIQUIDADOR, ASÍ COMO TRÁMITES DE NOTIFICACIÓN:

a. Pronunciarse de fondo sobre las reclamaciones extemporáneas que hayan sido radicadas antes del cierre de la liquidación de la entidad, siempre y cuando se encuentren debidamente identificadas por el liquidador, lo cual incluye expedir los actos de trámite que resulten necesarios, así como realizar las auditorías que correspondan.
b. Pronunciarse de fondo sobre los recursos que llegaren a presentarse contra los actos mencionados en el literal anterior.
c. Llevar a cabo los actos tendientes a la notificación o comunicación de los actos administrativos que hayan sido expedidos por el liquidador y que al cierre de la liquidación no hayan sido notificados o comunicados.
d. Pronunciarse de fondo sobre los recursos que fueren presentados contra los actos administrativos expedidos por el liquidador, lo cual incluye expedir los actos de trámite que resulten necesarios.
e. Consolidar el Pasivo Cierto No Reclamado de la entidad producto de los reconocimientos efectuados con ocasión de acreencias extemporáneas.

7.2.9. OBLIGACIONES FRENTE AL PAGO DE ACREENCIAS RECONOCIDAS:

a. Llevar a cabo la negociación y conversión de los títulos cuya emisión autorice el Gobierno Nacional para la financiación y pago de las acreencias y gastos de liquidación de la entidad.
b. Revisar nuevamente los pagos efectuados en favor de los acreedores reconocidos en el concurso, en los términos dispuestos en los actos administrativos de reconocimiento de acreencias.
c. Cuando corresponda, realizar el prorrateo de los activos disponibles para realizar el pago de las acreencias reconocidas en el concurso, conforme a las normas de prelación de pagos y a los órdenes de pago previstos en la ley.

7.2.10. OBLIGACIONES FRENTE A ASUNTOS DERIVADOS DE ASEGURAMIENTO:

a. Llevar a cabo los actos tendientes al cierre de la habilitación de la EPS ante la Superintendencia Nacional de Salud.
b. Dar cumplimiento a las normas de ubicación, inventario, custodia y entrega de historias clínicas.

Certificar la afiliación y período de afiliación de los usuarios de la EPS en funcionamiento.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Para el desarrollo del objeto del presente CONTRATO, el FIDEICOMITENTE se obliga especialmente a:

1. Entregar a la FIDUCIARIA, en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes, los activos monetarios y no monetarios relacionados en los Anexos correspondientes que forman parte integral del presente contrato.
2. Disponer lo necesario para que los recursos financieros que reciba el Patrimonio Autónomo sean abonados a las cuentas bancarias de los fondos de inversión colectiva administradas por la FIDUCIARIA y dispuestas por ella para el manejo del mismo. Los recursos fideicomitidos deberán entregarse libres de todo tipo de cesiones, gravámenes y limitaciones al dominio, como requisito indispensable para la ejecución de las actividades a cumplir por la FIDUCIARIA.
3. Ceder la totalidad de los contratos relacionados en el Anexo No. 3 señalado en el Parágrafo Séptimo de la Cláusula Tercera de este contrato .
4. Elaborar y entregar a la FIDUCIARIA el MANUAL OPERATIVO donde se instruya sobre el procedimiento con cada una de las funciones o tareas establecidas en el contrato, constituyéndose en un instrumento de apoyo y consulta obligatoria y permanente desarrollo del negocio fiduciario.
5. Entregar a la FIDUCIARIA los documentos y bases de datos necesarias que se requieran para ejecutar el Contrato de Fiducia Mercantil.
6. Verificar que la FIDUCIARIA disponga de los recursos necesarios para atender todos los costos y gastos que se generen por la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este Contrato.
7. Pagar la comisión fiduciaria establecida en este Contrato.
8. Firmar el pagaré y carta de instrucciones a favor de la FIDUCIARIA, como garantía para el pago de las obligaciones que llegaren a generarse a su cargo, en la ejecución del contrato.
9. Aprobar u objetar los informes y extractos que le presente la FIDUCIARIA. Así mismo el FIDEICOMITENTE deberá aprobar u objetar el Informe de Rendición Final de Cuentas que presente la FIDUCIARIA, para lo cual tendrá un término de treinta (30) días contados a partir del recibo de la misma, vencido ese lapso, se entenderá que se aceptan sin reserva alguna, todos los términos de la rendición.
10. Suministrar a la FIDUCIARIA la información que ésta requiera para la administración eficiente de los recursos financieros y demás bienes fideicomitidos.
11. Entregar copia de los contratos firmados por el FIDEICOMITENTE, así como las bases de datos que se tengan de las cesiones u otrosíes realizados.
12. Suscribir en conjunto con la FIDUCIARIA el acta de liquidación del presente contrato.
13. Colaborar con la FIDUCIARIA para el correcto cumplimiento del presente Contrato.

PARÁGRAFO: Las partes se obligan a que todos los datos y en general toda la información que según la ley o éstos identifiquen como confidencial, no pueda ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o para beneficio de terceros. De conformidad con lo anterior, la información no podrá ser dada a conocer por ningún medio, obligándose las partes a guardar absoluta reserva al respecto.

Juliana Ramírez
Vicepresidente jurídica

salvo orden de autoridad competente. El incumplimiento de las anteriores obligaciones, acarreará las consecuencias legales a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.

NOVENA.- DERECHOS DE LAS PARTES FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL FIDEICOMISO: Son derechos de las partes:

9.1. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: En virtud del presente contrato la FIDUCIARIA, adquiere los siguientes derechos:

1. Exigir al FIDEICOMITENTE la información y demás documentos requeridos para la gestión encomendada.
2. Percibir la remuneración pactada; así como el reconocimiento de todos aquellas erogaciones y gastos en los que por alguna circunstancia, le sea necesario incurrir para el adecuado cumplimiento del objeto de este Contrato para lo cual, podrá descontar su valor de la comisión mensual de los recursos administrados administrados o, en general, de los recursos fideicomitidos.
3. Los demás establecidos en la ley o en este Contrato de Fiducia Mercantil.

9.2. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: En desarrollo del presente contrato el FIDEICOMITENTE adquiere los siguientes derechos:

1. Exigir a la FIDUCIARIA la administración y pagos de los recursos en los términos previstos en este contrato y en sus documentos complementarios.
2. Solicitar a la FIDUCIARIA un informe en relación con el estado de los desembolsos efectuados.
3. Los demás reconocidos en la ley y en este contrato.

DÉCIMA.- UNIDAD DE GESTIÓN: Para el desarrollo y ejecución de las actividades previstas en el presente contrato, se constituirá una UNIDAD DE GESTIÓN, con cargo al Patrimonio Autónomo de Remanentes, la cual será conformada por la FIDUCIARIA de acuerdo a las necesidades del PAR CAPRECOM LIQUIDADO para su adecuado desarrollo y funcionamiento y cuya plantilla de nómina constará en el Anexo No. 5 de este contrato.

A cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN estará el cumplimiento de las funciones aquí previstas relacionadas con el control y seguimiento de las obligaciones contractuales, sin que ello implique delegación o exoneración de su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA.- COMITÉ FIDUCIARIO: Es el órgano asesor del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAPRECOM LIQUIDADO, que de acuerdo con el numeral 2.3.7 del Capítulo I, Titulo II, Parte II de la Circular Básica Jurídica No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia que se encarga de sugerir, recomendar, proponer y/o orientar políticas para la debida ejecución y desarrollo del Contrato de Fiducia; así como de la aprobación del presupuesto anual de gastos para el funcionamiento y desarrollo del patrimonio autónomo, el **COMITÉ FIDUCIARIO** estará conformado por tres (3) personas que presten sus servicios al Ministerio como Funcionarios o Contratistas adscritos al Grupo de Administración de Entidades Liquidadas del Ministerio, dentro de los que siempre debe estar incluido el Coordinador de dicho Grupo Interno de Trabajo.

Como Presidente del COMITÉ FIDUCIARIO actuará el integrante que se elija por la mayoría simple de los miembros que lo componen. Como Secretario del COMITÉ FIDUCIARIO actuará un representante de LA FIDUCIARIA, con voz pero sin voto, a quien además le corresponderá

adelantar la convocatoria y elaboración de las respectivas actas. Para la sesión, deliberación y toma de decisiones del COMITÉ FIDUCIARIO, se requerirá la presencia y voto de los tres integrantes del mismo. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. EL COMITÉ FIDUCIARIO sesionará de manera esporádica cuando las circunstancias así lo ameriten a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social y/o de la fiduciaria, en las instalaciones de la FIDUCIARIA en Bogotá D.C., en las oficinas de su domicilio principal, sin perjuicio de que también se pueda convocar en las instalaciones del Ministerio de Salud y Protección Social o en otro de la misma ciudad de Bogotá, previa convocatoria con por lo menos tres días de anticipación a la fecha de la reunión.

En cumplimiento de los objetivos antes descritos, le corresponderá al **COMITÉ FIDUCIARIO** las siguientes funciones:

1.- Impartir las instrucciones que sean necesarias para la realización de los pagos a que haya lugar con cargo a los recursos financieros transferidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes y que no estén expresamente contemplados en el contrato o en el presupuesto de gastos inicialmente previsto en cada uno de los anexos que hacen parte del contrato de fiducia mercantil.

2.- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos requeridos para el funcionamiento del Patrimonio Autónomo de Remanentes.

3.- Impartir las políticas de inversión pertinentes con base en la información y asesoría que brinde la FIDUCIARIA.

4.- Impartir las instrucciones a **LA FIDUCIARIA** que sean necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de la finalidad del negocio fiduciario.

5.- En general sugerir, recomendar, proponer y/o orientar políticas para la debida ejecución y desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil.

6.- Darse su propio reglamento.

Cuando los asuntos sobre los que deba pronunciarse **EL COMITÉ FIDUCIARIO** así lo justifiquen, el cuerpo colegiado podrá solicitar concepto técnico a cualquier dependencia del Ministerio de Salud y Protección Social, o a expertos externos designados de terna que presente **LA FIDUCIARIA,** de manera acorde con la naturaleza específica del asunto.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. La información obtenida y procesada por la FIDUCIARIA hará parte del Patrimonio Autónomo de Remanentes administrado, correspondiéndole a la FIDUCIARIA su custodia y mantenimiento de acuerdo con las directivas y procedimientos establecidos para tal fin por el Archivo General de la Nación.

PARÁGRAFO: La información suministrada al inicio de la ejecución del presente contrato proviene de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES EN LIQUIDACIÓN, razón por la cual la FIDUCIARIA no es responsable del contenido y calidad de la misma.

DÉCIMA TERCERA.- NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Las obligaciones que adquiere la FIDUCIARIA en virtud de este contrato según su naturaleza son de medio y no de resultado. La FIDUCIARIA responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión, atendiendo los criterios de un buen hombre de negocios.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA no tiene la calidad de cesionaria o subrogatoria de las obligaciones de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES EN LIQUIDACIÓN y simplemente actúa en calidad de administradora de los recursos y activos fideicomitidos, incluyendo los procesos judiciales. Asimismo, la FIDUCIARIA ni el Patrimonio Autónomo de Remanentes serán sustitutos, sucesores procesales, subrogatarios por pasiva, ni continuadores de la personalidad jurídica del ente que se liquida y tampoco serán responsables de atender el cumplimiento de acciones de tutela y/o las acciones que se derivan de éstas contra la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES EN LIQUIDACIÓN, correspondiéndoles realizar la defensa judicial integral y/o acreditar el hecho superado, según el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA no será responsable ante el FIDEICOMITENTE ni ante los beneficiarios o terceros por mora o imposibilidad de efectuar los pagos ordenados, ocasionada por carencia de recursos financieros disponibles en el fideicomiso. Igualmente, la FIDUCIARIA no está obligada a asumir con recursos propios cualquier erogación derivada del presente contrato, incluyendo por ejemplo, pero sin limitarse a estos, gastos como desplazamientos terrestres o aéreos hacia lugares distintos del Distrito Capital de Bogotá, gravámenes a movimientos financieros, tasas o impuestos; gastos derivados de auditorías encomendadas por el Fideicomitente o cualquier autoridad pública, administrativa o judicial; publicaciones, edictos, emplazamientos, convocatorias en emisoras, páginas web o diarios de circulación local o nacional, impresiones, folletos, gastos derivados de dictámenes de revisoría fiscal, peritazgos, valoraciones, opiniones profesionales, cálculos actuariales, custodios de portafolios o de títulos valores, y en general cualquier otro gasto o erogación que no hubiese estado expresa, clara y suficientemente descrito en la invitación o en la propuesta formulada por LA FIDUCIARIA.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA: LA FIDUCIARIA se obliga a constituir a favor del FIDEICOMITENTE, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía única expedida por una Compañía Aseguradora legalmente establecida en Colombia, en el formato establecido para entidades públicas y con póliza matriz aprobada por la Superintendencia Financiera.

Esta garantía deberá cobijar los riesgos detallados a continuación: a) Amparo de Cumplimiento General del contrato incluidas multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones que se le impongan, en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por un plazo equivalente al término de ejecución del contrato y nueve (9) meses más, b) Amparo de Salarios, prestaciones Sociales e indemnizaciones en cuantía igual al 5% del valor del contrato, por el plazo del contrato y tres (3) años más.

LA FIDUCIARIA se obliga a mantener vigentes las garantías señaladas anteriormente durante el término de duración del contrato e inclusive en su etapa de liquidación, so pena de las acciones judiciales que el CONTRATANTE o FIDEICOMITENTE pueda iniciar y sin perjuicio de las responsabilidades que le sean atribuibles por la omisión de esta obligación.

El valor del contrato será equivalente al monto de las comisiones fiduciarias que se causen durante la ejecución del mismo. Para efectos de la constitución y eventual prórroga de las garantías deberá tenerse en cuenta el valor del salario mínimo mensual legal que esté vigente en el año en que se constituyan.

LA FIDUCIARIA se obliga a restablecer el monto de la garantía, cada vez que por razón de las multas que le fueren impuestas o pago de siniestros, ésta se disminuyere o agotare. Dentro de los

términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser revocada sin la autorización del CONTRATANTE o FIDEICOMITENTE.

Igualmente, en el evento que la Compañía de Seguros que expidió las pólizas correspondientes llegare a ser intervenida con fines liquidatorios por orden de autoridad competente, LA FIDUCIARIA se obliga en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles a sustituir los mismos amparos, en las mismas condiciones y a favor del beneficiario señalado ante una compañía legalmente establecida y autorizada por la Superintendencia Financiera para operar como compañía de seguros, a fin de salvaguardar siempre los intereses asegurado.

En caso que se prorrogue, modifique o adicione el contrato de fiducia mercantil, LA FIDUCIARIA también se obliga a modificar la póliza respectiva.

DÉCIMA QUINTA.- MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: (i) MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones a cargo de la FIDUCIARIA, se impondrán multas por cada evento o situación que implique incumplimiento, desde el 0.1% hasta el 10% del valor del Contrato, por cada día de retardo, conforme a las normas legales civiles y comerciales que regulan estos eventos entre particulares. (ii) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen al FIDEICOMITENTE por el incumplimiento total o parcial del contrato, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el presente contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento de LA FIDUCIARIA, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y demás decisiones que se adopten por EL FIDEICOMITENTE.

El FIDEICOMITENTE podrá tomar directamente el valor de las multas o la cláusula penal, de los saldos que adeude a la FIDUCIARIA, por razón del contrato o hacer efectiva la garantía constituida para efecto de garantizar el cumplimiento del contrato. De no ser posible, se podrá acudir a la jurisdicción competente. La FIDUCIARIA renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, para hacer efectivas las obligaciones garantizadas. No obstante, el FIDEICOMITENTE podrá solicitar a la FIDUCIARIA el pago de la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil y, en tal sentido, se establece contractualmente que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada ni el derecho a reclamar los perjuicios no compensados con esta medida. De igual manera, el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados.

DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: EL FIDEICOMITENTE adelantará la supervisión de la ejecución del contrato a través de revisiones periódicas de las obligaciones a cargo de la FIDUCIARIA. Estas revisiones se llevarán a cabo con la periodicidad que lo considere conveniente el FIDEICOMITENTE. Así mismo, EL FIDEICOMITENTE podrá supervisar y solicitar los informes y aclaraciones que considere pertinentes en cualquier momento, y que busquen el buen desarrollo del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones por parte de la FIDUCIARIA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO: Los gastos que se cubrirán con los recursos del fideicomiso serán los siguientes: **a)** Los necesarios para recibir la transferencia de los activos fideicomitidos, **b)** Impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se causen con ocasión de la administración de las activos fideicomitidos, **c)** Los gastos relativos a la contratación del equipo de trabajo aprobado para el manejo del Patrimonio Autónomo de Remanentes, **d)** Los

correspondientes a la administración integral y enajenación de los activos que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes, **e)** Los necesarios para la adecuada conservación, custodia, organización y depuración del archivo de los fideicomitentes y el derivado de la ejecución del contrato de fiducia mercantil, **f)** Los derivados de la atención de los procesos judiciales, arbitrales o administrativos o de otro tipo, tales como el pago de honorarios de abogados, peritos, auxiliares de la justicia, la expedición de copias, los gastos notariales y los demás gastos y expensas judiciales; **g)** los relacionados con traslados de funcionarios de la FIDUCIARIA o del equipo de trabajo contratado a ciudades diferentes de Bogotá D.C. o la misma ciudad, en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, **h)** La comisión a favor de la FIDUCIARIA, **i)** Los derivados de los contratos que sean cedidos por el liquidador de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES EN LIQUIDACIÓN, **j)** Los relacionados con gastos bancarios y de revisoría fiscal, gastos derivados de auditorías encomendadas por el FIDEICOMITENTE o cualquier autoridad pública, administrativa o judicial; publicaciones, edictos, emplazamientos, convocatorias en emisoras, páginas web o diarios de circulación local o nacional, impresiones, folletos, gastos derivados de dictámenes de revisoría fiscal, peritazgos, valoraciones, opiniones profesionales, cálculos actuariales, custodios de portafolios o de títulos valores, los gastos derivados de modificaciones normativas que obliguen a la preparación de estados financieros que converjan hacia Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, sin perjuicio de lo establecido hoy en el Decreto 3024 del 27 diciembre de 2013 y el Anexo del Decreto 2784 de 2012. **k)** Los gastos de inventarios y/o avalúo que deban realizarse sobre los bienes remanentes. **l)** Los gastos de Revisoría Fiscal, en caso de ser necesario, por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del Patrimonio Autónomo, por solicitud de EL FIDEICOMITENTE o la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquiera de los entes reguladores. **m)** Todos los demás que se generen por la administración, operación, gestión, desarrollo, ejecución, liquidación y en general cualquier situación relacionada con el fideicomiso.

LA FIDUCIARIA deberá llevar un control de los gastos autorizados que se ocasionen en desarrollo del fideicomiso, en los informes de gestión y en las correspondientes rendiciones de cuentas.

Únicamente el **FIDEICOMITENTE** o el **COMITÉ FIDUCIARIO** podrán autorizar la inclusión o modificación de otro tipo de gastos con cargo al fideicomiso, de acuerdo con las disposiciones vigentes y el desarrollo del fideicomiso.

Los gastos de primas por concepto de constitución, adición o reposición de la garantía única y demás gastos relacionados con la ejecución del contrato, correrán por cuenta de **LA FIDUCIARIA.** Igualmente, correrán por su cuenta todas las demás tasas, contribuciones parafiscales e impuestos que por Ley le correspondan, con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que no llegaren a existir recursos en el Patrimonio Autónomo de Remanentes y no se puedan liquidar los activos no monetarios, para asumir cualquiera de los gastos relacionados en la presente cláusula, se procederá a la liquidación del fideicomiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ejecución de los gastos de administración se sujetará al presupuesto que para este efecto apruebe anualmente el COMITÉ FIDUCIARIO para cada año, con base en los requerimientos que al respecto efectúe la FIDUCIARIA, de acuerdo con las disposiciones legales y el desarrollo del negocio.

Si iniciado cada año de ejecución del contrato y, con el objeto de no paralizar la ejecución del programa, el COMITÉ FIDUCIARIO no ha aprobado el respectivo presupuesto de gastos de administración, se ejecutará el mismo presupuesto del año inmediatamente anterior, el cual se tomará como disponibilidad inicial del presupuesto del año de la vigencia, que sumado al presupuesto asignado, se constituirá en el presupuesto de la vigencia en curso, incrementado con base en el índice de precios al consumidor certificado por el DANE o quien haga sus veces para el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO TERCERO: Únicamente el COMITÉ FIDUCIARIO, podrá autorizar la inclusión o modificación de conceptos dentro del presupuesto de gastos con cargo al Fideicomiso y por lo tanto la FIDUCIARIA tendrá la responsabilidad de adelantar la planeación y ejecución del presupuesto aprobado por el COMITÉ FIDUCIARIO.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento que los recursos fideicomitidos fueren insuficientes y se requirieran recursos adicionales para atender las obligaciones señaladas en este contrato y en especial los descritos en esta cláusula, en desarrollo del objeto y efectos contractuales del Patrimonio Autónomo de Remanentes que se constituye con ocasión del mismo, el FIDEICOMITENTE estará en la obligación de disponer los recursos para subsanar el déficit, de acuerdo con la ley, en los casos previstos en ella y relevando expresa e inequívocamente a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad al respecto.

La FIDUCIARIA en ningún caso estará obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada de los actos o acciones que se ejecuten o deriven en virtud del presente contrato. Corresponderá al Ministerio de Salud y Protección Social definir con la FIDUCIARIA, y una vez extinguida la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES EN LIQUIDACIÓN, los alcances y actuaciones que deben surtirse para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente parágrafo.

DÉCIMA OCTAVA.- INFORMES Y RENDICIÓN DE CUENTAS: Sin perjuicio de los informes que por ley, decreto o reglamento debe rendir la FIDUCIARIA, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles de cada semestre, la FIDUCIARIA rendirá un informe de su gestión al FIDEICOMITENTE, indicando en detalle el desarrollo del fideicomiso, las actividades efectuadas frente a cada uno de los activos, el informe de composición, comportamiento y proyecciones de portafolio y las gestiones adelantadas para el cumplimiento del objeto del presente contrato y, en general, el desempeño de toda su gestión. Dicha rendición de cuentas se realizará en lo pertinente de acuerdo con lo previsto en las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas que la modifiquen o adicionen. Al producirse una causal de terminación del contrato, la FIDUCIARIA presentará un informe final en el cual se consolidarán los resultados de su gestión. Igualmente la FIDUCIARIA deberá rendir los informes que de acuerdo con las disposiciones vigentes le soliciten los organismos de control y vigilancia y cumplir las normas fiscales que le sean aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA: En contraprestación a todas las obligaciones y actividades asumidas por la FIDUCIARIA en virtud del presente contrato y a partir de la iniciación de la vigencia del mismo, se pagará a ésta como contraprestación por todos los servicios recibidos y a título de comisión fiduciaria una suma mensual equivalente a CUATROCIENTOS SIETE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (407 SMMLV). El valor de la comisión será descontado directamente de los recursos fideicomitidos dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a su causación.

Juliana ... Ramírez
Vicepresidente jurídico

PARÁGRAFO SEGUNDO: AUTONOMÍA DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA. La comisión fiduciaria es un concepto autónomo y separado de los gastos de administración de los activos con cargo al Patrimonio Autónomo de Remanentes previstos en éste contrato, así como de la comisión que se genere por la administración de los dineros fideicomitidos en los fondos de inversión colectiva de la FIDUCIARIA, sí así llegare a suceder.

VIGÉSIMA.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor estimado del presente contrato corresponde al valor de las comisiones fiduciarias proyectadas por el término de duración del contrato. Para efectos de la expedición de la garantía única, el valor estimado del contrato corresponde a la suma de TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($3.300.000.000.oo), valor que se encuentra respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 197 de 2017.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EXTENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO: La FIDUCIARIA empleará su capacidad y su profesionalismo íntegramente en la gestión que se le ha encomendado, respondiendo hasta de la culpa leve, en los términos del artículo 1243 del Código de Comercio.

La FIDUCIARIA podrá abstenerse de actuar, válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte, respecto de las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE manifiestamente ilegales, contrarias a los fines del contrato o que puedan afectar adversamente su propio patrimonio o cualquier derecho con respecto al mismo. De la misma forma cuando sean contrarias a las normas legales, estatutarias o reglamentarias que deba cumplir la FIDUCIARIA

PARÁGRAFO: La FIDUCIARIA no está obligada a asumir con recursos propios pago por concepto alguno derivado del presente contrato, salvo los que expresa, previa y claramente se hayan identificado como de su responsabilidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACUERDO DE INDEMNIDAD: Sin perjuicio de lo dispuesto en este contrato, el FIDEICOMITENTE obrará en el desarrollo del mismo de buena fe, y de forma diligente, con el fin de evitar que a la FIDUCIARIA, sus funcionarios, directores o agentes, se les irroguen daños y perjuicios con ocasión de las instrucciones que les impartan en la ejecución de este contrato, siempre que no medie dolo o culpa de la FIDUCIARIA, o de sus funcionarios, directores o agentes. El costo de cualquier litigio, controversia o procedimiento relativo al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, será asumido por el FIDEICOMITENTE, incluyendo todo tipo de prestación accesoria a tales procedimientos, como multas, intereses, sanciones o costas, entre otros, sin limitarse a ellos, por lo cual se obliga a indemnizar a la FIDUCIARIA por tales conceptos.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y CESIÓN DE ESTE CONTRATO: El presente contrato solamente podrá modificarse y/o adicionarse por escrito, previo acuerdo de las partes.

El FIDEICOMITENTE podrá ceder sus derechos fiduciarios y la posición contractual que de ellos se derivan en virtud de este contrato, sin que para tal efecto se requiera de la aceptación previa y escrita de la FIDUCIARIA, bastando para el efecto la notificación por escrito que en ese sentido realice EL FIDEICOMITENTE.

Salvo por los casos expresamente señalados en la Ley, LA FIDUCIARIA no podrá ceder el contrato de fiducia mercantil, total o parcialmente sin el consentimiento previo, expreso y escrito del FIDEICOMITENTE.

VIGÉSIMA CUARTA.- DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Por la sola firma del presente contrato, el FIDEICOMITENTE manifiesta:

1. Que tiene plena capacidad para suscribir y cumplir este contrato y que no existe ninguna restricción legal, estatutaria o contractual relacionada con la suscripción del mismo o su cumplimiento.
2. Que no existen procesos o acciones en su contra, ni cualquier otra circunstancia, que le impida suscribir o cumplir con este contrato.
3. Que la celebración del presente contrato no va en detrimento de ningún acreedor existente antes de la suscripción del mismo.
4. Que los recursos entregados al Patrimonio Autónomo de Remanentes, provienen de las fuentes indicadas en las consideraciones del presente documento, y que estas no provienen de ninguna actividad contraria a las normas.
5. Que celebra este contrato en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y el Decreto 2519 de 2015.
6. Que ha sido informado por parte de la FIDUCIARIA de los riesgos inherentes al negocio, tales como el efecto de variación en las tasas de interés sobre las inversiones realizadas en carteras colectivas, rechazos o devoluciones en los pagos, fraude y dificultades operativas y eventualidades que se puedan presentar durante la ejecución del contrato fiduciario.
7. Que en virtud del Decreto 3024 de 2013, el FIDEICOMITENTE manifiesta que el negocio fiduciario que por este documento se constituye no aplicará el marco técnico normativo establecido en el Anexo del Decreto 2784 de 2012 - Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para preparadores de información que conforman el grupo 1.

VIGÉSIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación del presente contrato las previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio y en las disposiciones legales que lo adicionen, modifiquen o complementen y en especial las siguientes:

1. Por haberse cumplido plenamente su objeto.
2. Por el cumplimiento del plazo establecido o de cualquiera de sus prorrogas si las hubiere.
3. Por imposibilidad absoluta de realizar su objeto.
4. Por mutuo acuerdo entre las partes.
5. Por haberse agotado los recursos del Patrimonio Autónomo de Remanentes.
6. Por presentar información falsa o inexacta a la FIDUCIARIA en desarrollo de este contrato, o por no adecuar sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.
7. El incumplimiento por parte del FIDEICOMITENTE de cualquiera de las obligaciones a su cargo previstas en este contrato.
8. Por la reticencia de el FIDEICOMITENTE de aportar la información requerida para dar cumplimiento al SARLAFT, o por la renuencia a remitir los documentos necesarios para la actualización de dicha información, en el momento en que la FIDUCIARIA lo requiera.
9. Por la disolución de la FIDUCIARIA.
10. Por no ingresar los recursos provenientes de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES EN LIQUIDACIÓN, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato.
11. Por las causales consagradas en este contrato, en la ley y en el Código de Comercio que correspondan a su naturaleza.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, cuando el FIDEICOMITENTE incumpla injustificadamente con las obligaciones relacionadas con

SARLAFT, lo cual es conocido y aceptado por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato. En el mismo sentido, podrá darlo por terminado unilateralmente cuando el FIDEICOMITENTE actúe o pretenda actuar, incurriendo en una indebida intromisión o coadministración en las actividades, responsabilidades, roles y alcance de la FIDUCIARIA, no solamente en lo relativo a su carácter de Vocero y Representante Legal del Patrimonio Autónomo, sino en general a todos sus deberes, obligaciones, derechos y prerrogativas propias de su carácter de Fiduciario y de su propio criterio como experto profesional, de acuerdo con las certificaciones de experiencia general y específica aportadas en el proceso de selección llevado a cabo por EL LIQUIDADOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Acaecida la terminación del contrato, perderá vigencia el objeto del mismo, por lo que la gestión de las partes deberá dirigirse únicamente a realizar actos relacionados con la liquidación del Patrimonio Autónomo de Remanentes.

VIGÉSIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Cuando se presente alguna de las causales previstas en el contrato o en la ley para la terminación del negocio fiduciario, la FIDUCIARIA solo estará obligada a ejecutar los actos tendientes a su liquidación, para lo cual, contará con un término máximo de ciento veinte (120) días comunes. En consecuencia, perderán vigencia el objeto y las instrucciones previstas contractualmente para su cumplimiento y la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar los actos directa o indirectamente relacionados con la liquidación del negocio. La FIDUCIARIA deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha en que se presente la causal de terminación del contrato, la FIDUCIARIA enviará al FIDEICOMITENTE la rendición final de cuentas en los términos previstos en la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Básica Jurídica).

2. En caso de que el FIDEICOMITENTE no manifieste ninguna observación a la rendición final de cuentas dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la fecha de recibido, se entenderá aprobada por éste.

3. Una vez se entienda aprobada la rendición final de cuentas, bien sea por manifestación expresa del FIDEICOMITENTE o porque éste no se pronunció dentro del término señalado en el numeral anterior, la FIDUCIARIA contará con un término de diez (10) días comunes siguientes para elaborar y remitir al FIDEICOMITENTE el Acta de Liquidación del Contrato.

4. El FIDEICOMITENTE, dispondrá de un término de quince (15) días comunes, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibido del Acta de Liquidación del contrato, para devolver a la FIDUCIARIA el Acta debidamente firmada.

5. Si el FIDEICOMITENTE no está de acuerdo con la rendición final de cuentas o con los términos de ejecución del contrato o con la liquidación, podrá dejar las constancias que considere, pero tal circunstancia no impedirá que se evacue la liquidación del mismo. Si las diferencias persisten, los interesados deberán recurrir a la cláusula de solución de conflictos establecida en este contrato.

6. La FIDUCIARIA procederá a cancelar los pasivos del fideicomiso hasta la concurrencia de los activos y bienes del mismo. La FIDUCIARIA no estará obligada en ningún caso a cancelar los pasivos del fideicomiso con sus recursos propios. Estos pasivos los constituyen los conceptos que se relacionan enseguida y serán pagados en el siguiente

orden: a) impuestos y obligaciones con terceros que se deban pagar prioritariamente de acuerdo con las normas legales. b) la comisión FIDUCIARIA, c) gastos y costos del fideicomiso que se deban a terceros y, d) los remanentes con destino al FIDEICOMITENTE.

7. Todas las obligaciones a cargo del fideicomiso pendientes de pago y que no pudieren cancelarse con los recursos del mismo, serán de cuenta del FIDEICOMITENTE.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato de fiducia mercantil es de once (11) meses, contados a partir del veintiocho (28) de enero de dos mil diecisiete (2017). El contrato se podrá prorrogar por acuerdo entre las partes, por un término igual o superior al indicado anteriormente.

VIGÉSIMA OCTAVA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias o diferencias que ocurran entre las partes, por razón del presente Contrato de Fiducia Mercantil, en su perfeccionamiento, ejecución, desarrollo o liquidación, podrán ser resueltas entre éstas mediante cualquier método de arreglo directo.

VIGÉSIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: En lo no previsto por las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio, la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas de liquidación generales y especiales aplicables a CAPRECOM.

TRIGÉSIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. NOTIFICACIONES Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO NO SEA POSIBLE LOGRAR LA LOCALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS INTERVINIENTES EN EL PRESENTE CONTRATO: Para todos los efectos legales y contractuales será el domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. Los contratantes declaran que para efectos de cualquier comunicación y notificación, éstas deberán realizarse a las siguientes direcciones:

La FIDUCIARIA: Calle 72 No. 10 - 03 Pisos 4, 5, 8, 9 en la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono (+571) 594-5111.

El FIDEICOMITENTE: Calle 67 No. 16-30 en la ciudad de Bogotá, D.C. Después de la extinción de la persona jurídica del fideicomitente inicial el Ministerio de Salud y Protección Social recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 32-76 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 5953525. Correo electrónico notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

PARÁGRAFO: Si durante el período de ejecución del presente contrato, cualquiera de los intervinientes antes mencionados requiere notificar cualquier clase de situación a uno o a la totalidad de aquellos y no resulta dable su ubicación en las direcciones antes señaladas, la notificación correspondiente se entenderá satisfecha a través de la publicación de la situación antedicha en la página WEB de la FIDUCIARIA.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO: Las partes establecen como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN SARLAFT: De acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica, en la Circular Externa 040 de 2004, 022, 061 de 2007 y 026 de 2008 y 029 de 2014 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el

Juliana S. Ramírez
Vicepresidente Jurídica

Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que los modifiquen o aclaren, el FIDEICOMITENTE se obliga a entregar información veraz y verificable, y a actualizar por lo menos una vez cada año y cuando lo solicite la FIDUCIARIA toda la información necesaria para tener un adecuado conocimiento de su actividad económica y del origen de los recursos objeto del presente contrato, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos por la FIDUCIARIA. En caso de desatención a estas obligaciones por parte del cliente la FIDUCIARIA tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato.

Así mismo, el FIDEICOMITENTE manifiesta con la suscripción de este contrato que todos los datos aquí consignados son ciertos, que la información que adjunta es veraz y verificable, y que por lo tanto autoriza su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, privada o pública, sin limitación alguna, desde ahora y mientras subsista alguna relación comercial con la FIDUCIARIA o con quien represente sus derechos.

TRIGÉSIMA TERCERA.- REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO: El FIDEICOMITENTE autoriza de manera irrevocable, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, la FIDUCIARIA reporte y consulte a las Centrales de Información, el surgimiento, modificación o extinción de las obligaciones que se desprenden de este contrato. La autorización aquí descrita comprende especialmente la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar y/o la utilización indebida de los servicios financieros. Así mismo, faculta a la FIDUCIARIA para que soliciten información sobre las relaciones comerciales que el FIDEICOMITENTE tenga con el sistema financiero, y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de las citadas Centrales y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con sus respectivos reglamentos.

TRIGÉSIMA CUARTA.- GESTIÓN FIDUCIARIA: Queda claramente entendido que las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, debiendo realizar diligentemente todos los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, pero sin garantizar fin alguno. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que de conformidad con las normas legales recaiga en cabeza suya.

PARÁGRAFO: la FIDUCIARIA no está obligada a asumir con recursos propios concepto alguno derivado del presente contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA.- GESTIÓN DE RIESGOS: Con la suscripción del presente contrato, la FIDUCIARIA se compromete a dar aplicación a sus políticas y estándares de riesgos establecidos para sus negocios fiduciarios, en relación con este Patrimonio Autónomo de Remanentes en particular, en los términos descritos en las normas aplicables, en sus estatutos, en el Código de Gobierno Corporativo y en los manuales SARO, SARM y SARL de la FIDUCIARIA.

TRIGÉSIMA SEXTA.- CONFLICTOS DE INTERÉS. Las partes declaran que la celebración del presente Contrato no configura la existencia de ninguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés entre la **FIDUCIARIA** o los negocios que administra y **EL FIDEICOMITENTE** o entre estos y sus empleados, contratistas o proveedores de bienes y/o servicios. En desarrollo de sus compromisos contractuales, las partes obrarán con estrictos parámetros de rectitud, ética y moralidad propios de las obligaciones a su cargo, en ejercicio de sus competencias legales y contractuales y en procura de los intereses que incumben a las partes mediante el presente Contrato.

En desarrollo de lo anterior, los Directores, Administradores, y demás órganos de administración del presente Contrato, inversionistas y demás funcionarios de la **FIDUCIARIA**, pertenecientes al Front Office, Middle Office o Back Office, o funcionarios de **EL FIDEICOMITENTE,** deberán observar las conductas y/o comportamientos que se enuncian a continuación, y que en todo caso no se limitan a estos, con el fin de evitar, prevenir, minimizar, manejar o suprimir el riesgo de incursión en conflicto de interés entre las partes o entre esas y cualquiera de los sujetos relacionados en la presente cláusula, por la ejecución del presente Contrato y los recursos que este administra:

1. Se abstendrán de realizar cualquier gestión en favor suyo o de un tercero, con quien sostenga grado de consanguinidad o afinidad o de carácter civil, o inclusive relación legal o contractual o extracontractual, con cargo a los recursos del Fideicomiso, con fines distintos a los establecidos en el presente Contrato.

2. Se abstendrán de ejecutar operaciones con cargo a los recursos que integran el presente Contrato cuando quiera que para el efecto medie cualquier interés personal incompatible con las finalidades y objetivos establecidos en el presente Contrato.

3. Se abstendrán de otorgar exoneraciones injustificadas de acuerdo con la ley, en favor suyo o de un tercero, así como tampoco retribuciones de cualquier tipo de carácter general o excepcional, por razones de amistad, parentesco de consanguinidad, afinidad o de carácter civil.

4. Actuarán en todo momento frente a terceros, usuarios o proveedores de bienes y servicios en beneficio de los intereses del Patrimonio Autónomo, excluyendo de sus actuaciones cualquier clase de beneficio o retribución de carácter personal o ajeno distinto de los propósitos y finalidades estipulados en el presente Contrato.

5. Se abstendrán de ofrecer servicios y/o experiencia profesional en favor propio o de terceros, si para el efecto no media autorización expresa del **FIDEICOMITENTE**, los órganos de administración o el presente Contrato, en virtud de la cual se haya evaluado el nivel de compromiso y riesgo de interés derivado de la operación de que se trate.

6. Se abstendrán de recibir por parte de terceros cualquier clase de incentivo pecuniario, independientemente de su naturaleza u origen o su cuantía, a título de retribución o gratificación por la gestión encomendada, que no se encuentre prevista en el presente Contrato o siempre que no media autorización expresa del **FIDEICOMITENTE**, los órganos de administración o el presente Contrato, en virtud de la cual se haya evaluado el nivel de compromiso y riesgo de interés derivado de la operación de que se trate.

7. Se abstendrán de aceptar obsequios, atenciones o tratamientos preferenciales por parte de terceros o por otros funcionarios, directores o administradores de cualquiera de las partes, o miembros de los órganos de administración del presente Contrato, de modo que puedan comprometer su independencia profesional o la responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas mediante el presente Contrato o en virtud de la Ley.

8. Mantendrán en todo momento, durante la administración e inversión de los recursos objeto del presente Contrato, y en el desarrollo de cualquier operación derivada del mismo, la separación e independencia patrimonial de que habla el artículo 1233 del Código de Comercio, y demás normas concordantes, acorde con las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia

Financiera de Colombia (Circular Externa 029 de 2014), de modo que se asegure en todo momento la probidad, la fidelidad y el profesionalismo en la administración del Encargo Fiduciario, acorde con las finalidades y propósitos dispuestos en el presente Contrato.

9. Obrarán con lealtad y profesionalismo, con la debida diligencia y responsabilidad que incumben a las partes, de acuerdo con el presente Contrato y la Ley, con miras a garantizar los lineamientos establecidos en la presente cláusula.

10. Las demás circunstancias, situaciones o comportamientos cuya ejecución o inejecución resulten indicativos de la existencia de un riesgo de interés particular o ajeno en detrimento de la administración e inversión de los recursos que integran el presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. La responsabilidad legal, contractual y extracontractual por la ocurrencia de cualquiera de las conductas establecidas en la presente cláusula, y en todo caso, cualquier circunstancia evaluada como potencial o efectivamente constitutiva de conflicto de interés, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, recae en principio y principalmente sobre la persona o las personas en quienes se ejecuta la operación en provecho suyo que conlleva el riesgo de interés. En consecuencia, cuando quiera que se identifique por las partes alguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés durante la ejecución del presente Contrato o por cualquiera de los sujetos enunciados en la presente cláusula, la persona o las personas responsables deberán revelarlo a las partes en forma transparente y en cumplimiento de sus deberes legales y/o contractuales, con el fin de prevenir su ocurrencia, de tal forma que puedan adoptarse los mecanismos administrativos y operativos pertinentes que permitan evitar su materialización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para todos los efectos legales y contractuales atinentes al riesgo de interés, se consideran mecanismos de prevención, mitigación o administración adecuada del riesgo, pero no se limitan a estos, todos los instrumentos legales, contractuales, administrativos, financieros y operativos que contribuyan eficazmente a dichos propósitos, tales como la manifestación e inhabilidad o incompatibilidad constitucional, legal o contractual para participar de una decisión u operación en el marco del presente Contrato, la ejecución de los procedimientos y lineamientos del Sistema de Administración del Riesgo Operativo – SARO, el Sistema de Administración del Riesgo contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, el Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez – SARL, el Sistema de Administración del Riesgo de Crediticio – SARC, Sistema de Administración del Riesgo de Contraparte – SARiC, la auditoría interna y externa de los organismos de vigilancia y control y la Revisoría Fiscal de la Fiduciaria, la designación de miembros o delegados de las partes o de los órganos de la administración para los propósitos de la operación (ad-hoc), las instrucciones del **FIDEICOMITENTE** y/o del Comité Fiduciario, los acuerdos de confidencialidad, la separación del ejercicio de las funciones válidamente decretadas en el marco de la Ley, los instrumentos del presente Contrato, y los demás mecanismos equivalentes que resulten eficaces a los propósitos estipulados en la presente Cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO. Sin perjuicio de lo anterior y de las responsabilidades que puedan derivarse de tal hecho conforme a la ley, cuando quiera que se identifique por alguno de los sujetos enunciados en la presente cláusula, alguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés durante la ejecución del presente Contrato, las partes acuerdan que evaluarán y regularán los mecanismos y comportamientos apropiados que permitan administrar el riesgo de conflicto de interés, de modo que permitan dar un manejo adecuado al mismo, con la finalidad de administrar y minimizar, suprimir o restituir el daño material o eventual acaecido, en aras de asegurar los intereses del **FIDEICOMITENTE** y los Beneficiarios del presente Contrato, en el marco de lo

estipulado por el numeral 6 del artículo 98 adicionado por el artículo 26 de la Ley 795 de 2003 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el numeral 3 del artículo 119 adicionado por el artículo 35 de la Ley 795 de 2003 del citado Estatuto, el numeral 9 del artículo 146 ibídem, el literal c) del artículo 4 de la Ley 964 de 2005 y el numeral 2.2.5 del Capítulo Primero, Título Segundo, Parte Segunda de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (C.E. 029 de 2014), de tal forma que permita prevenir, conjurar y/o solucionar la ocurrencia del mismo, sin afectar la normal ejecución del presente Contrato.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que **LA FIDUCIARIA** lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**; que conoce quién ostenta ese cargo en **LA FIDUCIARIA;** que conoce las funciones y obligaciones de la figura del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Principal: JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ
Correo: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com
Dirección: Carrera 11A No. 96-51 Oficina 203 Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá
Teléfonos: 6108161 - 6108164
Fax: 6108161 Ext: 500 o 6108164

TRIGÉSIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a que todos los datos y en general toda la información que con ocasión del negocio fiduciario que se celebra tengan conocimiento, no pueda ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o para beneficio de terceros. De conformidad con lo anterior, la información no podrá ser dada a conocer por ningún medio, obligándose las partes a guardar absoluta reserva al respecto, salvo orden de autoridad competente.

El incumplimiento de las anteriores obligaciones, acarreará las consecuencias legales a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.

TRIGÉSIMA NOVENA..- DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE. EL FIDEICOMITENTE declara y así lo entiende con su suscripción, que el presente Contrato no constituye instrumento para realizar actos que no pueda realizar directamente de acuerdo con su objeto social, sus estatutos o la Ley, de tal forma que constituyan fraude a la ley o de terceros, o la realización de acto ilícito alguno.

Así mismo, que con la celebración del presente Contrato **EL FIDEICOMITENTE** no obtendrá beneficios ni recursos por la vinculación sucesiva de terceros inversionistas, cesionarios, acreedores o cualquier otra calidad o que impliquen la recepción de recursos destinados al pago de derechos cedidos al **FIDEICOMITENTE.** La **FIDUCIARIA** en este caso, podrá oponerse a la vinculación de los terceros al Patrimonio Autónomo cuando quiera que no sea posible verificar la fuente de las operaciones y el origen lítico de los recursos.

CUADRAGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato de Fiducia Mercantil se perfecciona con la firma de las partes e iniciará su ejecución el día 27 de enero de 2017.

Para constancia de lo anterior, suscribimos el presente contrato en dos (2) ejemplares originales con destino a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMITENTE, en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2017.

JULIANA SILVA RAMÍREZ
Vicepresidente Jurídica

3 1 67672

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

Por el **FIDEICOMITENTE,**

FELIPE NEGRET MOSQUERA
C.C. 10.547.944 de Popayán
Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A., sociedad que obra en su calidad de liquidadora de la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN**

Por la **FIDUCIARIA,**

MARIA AMPARO ARANGO VALENCIA
C.C. 30.326.674 expedida en Manizales (C)